



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - Nº 442

Bogotá, D. C., viernes, 6 de mayo de 2022

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 380 DE 2021 CÁMARA - 014 DE 2020 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 167 DE 2020 SENADO

por la cual se promueve la Política de Emprendimiento Social.

Bogotá, 3 de mayo de 2021

La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:

Honorable Representante
JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Presidente Comisión Séptima Constitucional
Cámara de Representantes
E. S. D.

Ref. Informe de ponencia para Segundo debate al Proyecto de Ley No. 380 de 2021 Cámara - 014 de 2020 Senado, acumulado con el PL 167 de 2020 Senado “Por la cual se promueve la Política de Emprendimiento Social”.

I. ANTECEDENTES	2
II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY	12
III. CONSIDERACIONES DEL AUTOR.	12
MARCO NORMATIVO	14
CONCEPTOS INSTITUCIONALES	15
IV. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES	17
V. PLIEGO DE MODIFICACIONES	19
VI. CONFLICTOS DE INTERES	32
VIII. TEXTO PROPUESTO	36

Cumpliendo con la designación y las instrucciones dispuestas por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de conformidad con los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992, me permito, rendir informe de ponencia POSITIVA para segundo debate al Proyecto de Ley No. 380 de 2021 Cámara - 014 de 2020 Senado, acumulado con el PL 167 de 2020 Senado “Por la cual se promueve la Política de Emprendimiento Social”

Atentamente,

OMAR DE JESÚS RESTREPO
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

JAIRO GIOVANNI CRISTANCHO
Representantes a la Cámara
Ponente

I. ANTECEDENTES

La presente iniciativa surge de la acumulación de dos proyectos de ley en la comisión séptima del senado, los cuales fueron radicados:

- Proyecto de ley 014 del 2020, radicado el 20 de julio de 2020 por las Honorables Senadoras Soledad Tamayo, Nora María García Burgos, Myriam Alicia Paredes y las Representantes a la Cámara Liliana Benavides y Nidia Marcela Osorio.
- Proyecto de ley 167 de 2020, radicado el 27 de julio de 2020 por los Honorables Senadores Carlos Eduardo Guevara, Ana Paola Agudelo, Aydeé Lizarazo y la Representante a la Cámara Irma Luz Herrera,

Anteriormente, dentro de los archivos del congreso se encuentra una iniciativa similar, radicada en el año 2017 por el entonces senador Juan Manuel Galán, denominada Ley Primera Empresa, dicha iniciativa fue archivada por tránsito de legislatura en 2018.

Dentro de los ajustes realizados en la acumulación de proyectos para la primera ponencia se encuentra, la adición del artículo dos que menciona el ámbito de aplicación, el cual hace referencia a los emprendimientos sociales reconocidos por INNpulsa en coordinación con el DPS. De igual forma, adiciona las definiciones de emprendimiento social, valor social,

innovación social, valor compartido, y comercio justo. Además, propone unos lineamientos más específicos acerca de lo que debe contener la política de emprendimiento social.

Por último, establece la coordinación de la política de emprendimiento social, la cual estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e INNPULSA. Y adicionalmente, plantea los objetivos de la política y las actividades de promoción para la misma; las cuales contemplan las acciones, alianzas estratégicas, y el diseño e implementación de plataformas de emprendimiento social.

En el informe para segunda ponencia en senado para la actual iniciativa de ley, se establece su concordancia con las líneas programáticas establecidas por el Gobierno Nacional para el desarrollo del emprendimiento en el país, en el marco de la economía naranja. Dentro de los ajustes realizados, se encuentra el ajuste en las definiciones, y se incluye la de comercio sostenible; entre otros ajustes de redacción a lo largo del articulado, sin mayores modificaciones de fondo.

El Proyecto de Ley No. 380 de 2021 Cámara - 014 de 2020 Senado, Acumulado 167 de 2020 Senado “Por La Cual Se Promueve La Política De Emprendimiento Social” fue Aprobado en la sesión presencial del 30 de marzo de 2022, de la Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, consignado en el Acta No. 37 de 2022. En medio de la discusión, fueron presentadas 13 proposiciones que luego de la valoración de los ponentes fueron avaladas y aprobadas como se presenta en los siguientes cuadros:

Cuadro resumen de proposiciones

No.	Artículo de la proposición	Autor	¿aval?
1	Artículo 1	HR Jhon Arley Murillo	avalada
2	Artículo 2	HR Norma Hurtado	no avalada
3	Artículo 2	HR Mauricio Toro	no avalada
4	Artículo 3	HR Norma Hurtado	avalada
5	Artículo 4	HR Norma Hurtado	avalada
6	Artículo 4	HR Mauricio Toro	no se avala porque se entiende subsumida en la proposición anterior avalada.
7	Artículo 5	HR Norma Hurtado	no avalada
8	Artículo 6	HR Norma Hurtado	no avalada
9	Artículo 7	HR Norma Hurtado	se entiende recogida en la proposición avalada en el artículo 4.
10	ARTICULO 9	HR Mauricio Toro	no avalada
11	ARTICULO 9	HR Norma Hurtado	avalada
12	Artículo 11	HR Norma Hurtado	no se avala porque se encuentra recogida en la de Mauricio toro
13	Artículo 12	HR Mauricio Toro	no avalada
		HR Mauricio Toro	avalada.

CUADRO EXPLICATIVO

Artículo	Proposición	Artículo Ponencia primer debate	Autor	Observaciones	¿aval?
Artículo 1	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la construcción de la Política Publica de Emprendimiento Social, como motor de transformación e innovación a nivel nacional y regional; asimismo, fomentar su reconocimiento y fortalecimiento por parte del Gobierno Nacional, de las entidades públicas, los gobiernos locales y departamentales, el sector privado, así como otros actores estratégicos del ecosistema de emprendimiento social.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la construcción de la Política Publica de Emprendimiento Social, como motor de transformación e innovación a nivel nacional y regional; asimismo, fomentar su reconocimiento y fortalecimiento por parte del Gobierno Nacional, de las entidades públicas, los gobiernos locales y departamentales, el sector privado, así como otros actores estratégicos del ecosistema de emprendimiento social.	HR Jhon Arley Murillo	La proposición dispone incluir un enfoque étnico para este proyecto, lo cual en el marco de los emprendimiento s sociales garantiza la diversidad y el reconocimiento de las comunidades que en gran medida serán las beneficiarias de esta ley.	avalada
Artículo 2	<u>Parágrafo nuevo. Dentro de la elaboración y aplicación de la política pública de emprendimiento social, de que trata la presente ley, se garantizará la inclusión y práctica de un enfoque diferencial étnico, que reconozca y atienda las características, condiciones y realidades propias de la población perteneciente a comunidades étnicas del país."</u> Artículo 2°. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente ley, aplican para los emprendimientos	Artículo 2°. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente ley, aplican para los emprendimientos	HR Norma Hurtado	La proposición pretende eliminar el elemento del autorreconocim ento, aun así, Es necesario que	no avalada

	sociales que así se auto reconozcan y que hagan parte del ecosistema de emprendimiento nacional y sus redes, reconocidos y certificados por INNPULSA en coordinación con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. (...)	sociales que así se auto reconozcan y que hagan parte del ecosistema de emprendimiento nacional y sus redes, reconocidos y certificados por INNPULSA en coordinación con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. (...)		los emprendimiento s sociales que aspiren ser beneficiarios de esta ley, se puedan auto reconocer como tal y que no se les imponga una categoría sin su expresa voluntad. Así mismo, es necesario incluir un parágrafo que garantice que se establezca un procedimiento claro y reglamentado para ser reconocido y certificado como emprendimiento social.	
Artículo 2	Artículo 2°. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente ley, aplican para los emprendimientos sociales que así se auto reconozcan y que hagan parte del ecosistema de emprendimiento nacional y sus redes, reconocidos y certificados por INNPULSA en coordinación con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Parágrafo 1: Las disposiciones de esta ley son de interés de la institucionalidad nacional y territorial hacedores, implementadores y/o vinculados en la política pública de Emprendimiento Social.	Artículo 2°. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente ley, aplican para los emprendimientos sociales que así se auto reconozcan y que hagan parte del ecosistema de emprendimiento nacional y sus redes, reconocidos y certificados por INNPULSA en coordinación con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Parágrafo 1: Las disposiciones de esta ley son de interés de la institucionalidad nacional y territorial hacedores, implementadores y/o vinculados en la política pública de Emprendimiento Social.	HR Mauricio Toro	La proposición persigue el objetivo de evitar un requisito adicional para los emprendimiento s. Aun así, la certificación no solo no busca constituirse en requisito adicional, sino que, se constituye en un sello de buen nombre para el emprendimiento que se interese en lo social.	no avalada

	Parágrafo 2: en un plazo de 3 meses luego de la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e INNPulsa, reglamentaran el procedimiento por medio del cual se reconocen y certifican los Emprendimientos sociales de que trata esta norma.	Parágrafo 2: en un plazo de 3 meses luego de la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e INNPulsa, reglamentaran el procedimiento por medio del cual se reconocen y certifican los Emprendimientos sociales de que trata esta norma.			
Artículo 3	Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por: a) Emprendimiento Social. Es un modelo de negocio tipo de emprendimiento adelantado por personas naturales o jurídicas con o sin ánimo de lucro que mediante el empleo de técnicas empresariales y de mercado, busca solucionar problemáticas, así como atender y/o fortalecer procesos que afectan diversos ámbitos de las comunidades, beneficiando principalmente, aunque no de manera exclusiva a comunidades y/o poblaciones en condición de vulnerabilidad. A través de la innovación. El Emprendimiento Social contribuye al desarrollo sostenible, al fortalecimiento económico de las comunidades, a la generación de oportunidades, así como a la creación de valor económico y/o social y al crecimiento económico sostenible, en muchos casos	Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por: a. Emprendimiento Social. Es un modelo de negocio adelantado por personas naturales o jurídicas con o sin ánimo de lucro que mediante el empleo de técnicas empresariales y de mercado, busca solucionar problemáticas, así como atender y/o fortalecer procesos que afectan diversos ámbitos de las comunidades, beneficiando principalmente, aunque no de manera exclusiva a comunidades y/o poblaciones en condición de vulnerabilidad. A través de la innovación, el Emprendimiento Social contribuye al desarrollo sostenible, al fortalecimiento económico de las comunidades, a la generación de oportunidades, así como a la creación de valor económico y/o social y al crecimiento económico sostenible.	HR Norma Hurtado	Modifica la redacción: No se considera pertinente delimitar y reducir la definición de emprendimiento social asimilada a un modelo de negocio. De otra parte, no necesariamente los emprendimiento s sociales deben ser innovadores, aunque este es un elemento importante. En este sentido, se recomienda no hacer de la innovación una característica inexorable del emprendimiento social.	avalada

	mediando para ello la innovación.				
Artículo 4	Artículo 4º. Lineamientos de la Política de Emprendimiento Social. <u>Sin perjuicio de las metodologías adoptadas por el Gobierno nacional para la formulación de políticas públicas y de lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020. Para la Política Pública de Emprendimiento Social se tendrán en cuenta, entre otros como mínimo, los siguientes lineamientos rectores:</u> (...)	Artículo 4º. Lineamientos de la Política de Emprendimiento Social. Para la Política Pública de Emprendimiento Social se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes lineamientos rectores: (...)	HR Norma Hurtado	Agrega una salvaguarda para garantizar que la recientemente decretada ley de impulso al emprendimiento sea respetada. Así mismo, busca hacer taxativa la lista de lineamientos, estableciendo el decálogo como un mínimo de la política pública.	avalada
Artículo 4	Artículo 4º. Lineamientos de la Política de Emprendimiento Social. Para la Política Pública de Emprendimiento Social se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes lineamientos rectores: (...) 4. La articulación del emprendimiento social con el ecosistema de emprendimiento en el país <u>de acuerdo a lo establecido en la ley 2069 de 2020.</u>	Artículo 4º. Lineamientos de la Política de Emprendimiento Social. Para la Política Pública de Emprendimiento Social se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes lineamientos rectores: (...) 4. La articulación del emprendimiento social con el ecosistema de emprendimiento en el país.	HR Mauricio Toro	Propone la misma salvaguarda de la ley de impulso al emprendimiento pero exclusivamente para el numeral 4.	no avalada porque se entiende subsumida en la proposición anterior avalada.
Artículo 5	Artículo 5º. Coordinación de la Política <u>Nacional</u> de Emprendimiento Social. <u>Sin perjuicio de las metodologías adoptadas por el Gobierno nacional para la formulación de políticas públicas y de</u>	Artículo 5º. Coordinación de la Política Nacional de Emprendimiento Social. La Política Nacional de Emprendimiento Social estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e INNpula, o	HR Norma Hurtado	Con la nueva redacción propuesta se busca asemejar esta política pública en su metodología de construcción a un Copes. Aun así, la modificación le quita	no avalada

	lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020. la Política Nacional de Emprendimiento Social <u>estará a cargo del</u> estará <u>encabezada por el</u> Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e INNpula, o quien haga sus veces, en coordinación <u>de con las distintas</u> entidades del Gobierno Nacional <u>el marco de sus funciones y además podrá convocar a los sectores involucrados, sociedad civil y a la academia.</u>			obligación y responsabilidad principal de la política pública a MinComercio.	
Artículo 6	Artículo 6º. Objetivos de la Política Nacional de Emprendimiento Social. <u>Sin perjuicio de las metodologías adoptadas por el Gobierno nacional para la formulación de políticas públicas y de lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020, la Política Pública de Emprendimiento Social deberá tener en cuenta, como mínimo, los siguientes objetivos:</u> (...)	Artículo 6º. Objetivos de la Política Nacional de Emprendimiento Social. (...)	HR Norma Hurtado	Agrega una salvaguarda para garantizar que la recientemente decretada ley de impulso al emprendimiento sea respetada.	no avalada se entiende recogida en la proposición anterior avalada en el artículo 4.
Artículo 7	Artículo 7º. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así: (...) 7. Programas de cofinanciación para apoyo a programas de	Artículo 7º. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así: (...) 7. Programas de cofinanciación para	HR Norma Hurtado	La modificación propuesta dejaría el artículo 18 de la ley 1014 de 2006 tal y como esta y lo que busca esta modificación es incluir a los emprendimientos s sociales en el	no avalada

	las unidades de emprendimiento y entidades de apoyo a la creación de empresas: Apoyo financiero para el desarrollo de programas de formación, promoción, asistencia técnica y asesoría, que ejecuten las Fundaciones, Cámaras de Comercio, Universidades, incubadoras de empresas y ONG, <u>con énfasis en emprendimiento social.</u> (...)	apoyo a programas de emprendimiento y entidades de apoyo a la creación de empresas: Apoyo financiero para el desarrollo de programas de formación, promoción, asistencia técnica y asesoría, que ejecuten las Fundaciones, Cámaras de Comercio, Universidades, incubadoras de empresas y ONG, con énfasis en emprendimiento social. (...)		marco de aplicación de la misma.	
Artículo 9	Artículo 9º Plataformas de Emprendimientos Sociales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diseñarán e implementarán <u>y/o fortalecerán</u> una plataforma existente que <u>permitan registrar y visibilizar</u> los emprendimientos sociales del territorio nacional, los cuales estarán identificados y registrados, a fin de promover la participación del sector privado y público en el fortalecimiento de estas iniciativas. Parágrafo 1. Esta plataforma cumplirá con los lineamientos y estándares de la política de gobierno digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las condiciones y requisitos para el registro de los emprendimientos	Artículo 9º Plataformas de Emprendimientos Sociales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diseñará e implementará una plataforma que registre y visibilice los emprendimientos sociales del territorio nacional, los cuales estarán identificados y registrados, a fin de promover la participación del sector privado y público en el fortalecimiento de estas iniciativas. Parágrafo 1. Esta plataforma cumplirá con los lineamientos y estándares de la política de gobierno digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las condiciones y requisitos para el registro de los emprendimientos	HR Mauricio Toro	Esta proposición acoge las recomendaciones de los ministerios de no crear nuevas plataformas que generen gastos innecesarios a los ministerios, sino, aprovechar lo ya existente	avalada

	sociales y contará con l año después de la expedición de la presente ley para tal fin.	sociales y contará con l año después de la expedición de la presente ley para tal fin			
Artículo 9	Artículo 9º Plataformas de Emprendimientos Sociales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diseñará, e implementará <u>o fortalecerá</u> una plataforma <u>existente</u> que registre y visibilice los emprendimientos sociales del territorio nacional, los cuales estarán identificados y registrados, a fin de promover la participación del sector privado y público en el fortalecimiento de estas iniciativas.	Artículo 9º Plataformas de Emprendimientos Sociales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diseñará e implementará una plataforma que registre y visibilice los emprendimientos sociales del territorio nacional, los cuales estarán identificados y registrados, a fin de promover la participación del sector privado y público en el fortalecimiento de estas iniciativas. Parágrafo 1. Esta plataforma cumplirá con los lineamientos y estándares de la política de gobierno digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las condiciones y requisitos para el registro de los emprendimientos sociales y contará con l año después de la expedición de la presente ley para tal fin.	HR Norma Hurtado	Esta proposición acoge las recomendaciones de los ministerios de no crear nuevas plataformas que generen gastos innecesarios a los ministerios, sino, aprovechar lo ya existente	no avalada no se avala porque se encuentra recogida en la de Mauricio Toro
Artículo 11	Artículo 11º. Líneas de crédito para Emprendimientos Sociales. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de	Artículo 11º. Líneas de crédito para Emprendimientos Sociales. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de	HR Mauricio Toro	Existe una protección constitucional para que ninguna política pueda exceder el marco fiscal de	no avalada

	Comercio, Industria y Turismo, establecerá a través de Bancoldex, o quien haga sus veces, líneas de crédito especiales para financiar los emprendimientos sociales en el país. En estas líneas de crédito el Estado deberá ser avalista o garante, deberán gozar de tasa de interés preferencial y políticas de condonación por siniestros o pérdidas. Parágrafo: Las líneas de crédito para Emprendimientos Sociales deberán ser compatibles con el marco fiscal de mediano plazo.	Comercio, Industria y Turismo, establecerá a través de Bancoldex, o quien haga sus veces, líneas de crédito especiales para financiar los emprendimientos sociales en el país. En estas líneas de crédito el Estado deberá ser avalista o garante, deberán gozar de tasa de interés preferencial y políticas de condonación por siniestros o pérdidas.		mediano plazo. Por tanto, poner esa salvaguarda en una ley ordinaria resulta innecesario.	
Artículo 12	Artículo 12° Sinergia Regional. Con el fin de promover el emprendimiento social, el Gobierno Nacional, a través de las distintas entidades estatales del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal, podrán desarrollar programas para identificar, formar, acompañar e incentivar el emprendimiento social, teniendo en cuenta la oferta pública y privada existente. Parágrafo. Las entidades referidas en el presente artículo podrán desarrollar estos programas con las entidades sin ánimo de lucro dedicadas al emprendimiento social, nacional y de reconocida idoneidad.	Artículo 12° Sinergia Regional. Con el fin de promover el emprendimiento social, el Gobierno Nacional, a través de las distintas entidades estatales del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal, desarrollaran programas para identificar, formar, acompañar e incentivar el emprendimiento social, teniendo en cuenta la oferta pública y privada existente. Parágrafo. Las entidades referidas en el presente artículo podrán desarrollar estos programas con las entidades sin ánimo de lucro dedicadas al emprendimiento social, nacional y de reconocida idoneidad.	HR Mauricio Toro	Teniendo en cuenta que muchos municipios o departamentos ya tienen líneas de gestión encaminadas al emprendimiento social y que resulta difícil para algunos otros obligarse a tenerlas, queda una mejor redacción usando el verbo rector “podrán”	avalada.

2. la Innovación Social², hace referencia a los procesos de diseño para la generación de productos, servicios, o metodologías que, tanto en sus medios como en sus fines, incorporan el componente social. Es decir que, en dichos procesos, simultáneamente se satisfacen necesidades sociales o brindan nuevas soluciones, no solo eficaces, sino más eficientes y efectivas que las convencionales.

3. Genera un valor a la sociedad en su conjunto, pues permite mejorar la calidad de vida de la misma, en condiciones de equidad e inclusión, especialmente para las personas en situación de vulnerabilidad.

4. En Colombia poco se ha hablado de emprendimiento social, sin embargo, existen avances de la academia y de organizaciones interesadas en promover estas iniciativas. Una de estas organizaciones que trabaja por visibilizar y poner en la agenda pública nacional este tipo de emprendimiento es RECON la cual realizó la 1er encuesta a los emprendedores sociales del país, El Informe de Resultados: El emprendimiento social en Colombia³ donde consultó sobre cuáles son las recomendaciones que ellos harían al Estado colombiano para mejorar el contexto nacional y garantizar un mejor ecosistema para el desarrollo de los emprendimientos sociales en el país.

Como aporte a este análisis se plantea la caracterización realizada en esta encuesta que arrojó algunos de los siguientes resultados:

- En Colombia el 35% de los emprendimientos sociales buscan la generación de empleo, el 16,8% trabajan en industrias culturales (arte, cultura y deporte), el 13,4% en cultura de paz y derechos humanos, el 12,2% en educación, el 10,6% medio ambiente, el 4% en tecnología y comunicaciones y el 7,8% en otros sectores como turismo, salud, nutrición, entre otros.
- No existen programas de formación por parte del Estado orientados a promover y fortalecer el emprendimiento social. La mayoría de los procesos de formación brindados por diferentes agencias del Estado están de manera exclusiva a los emprendimientos convencionales.

● El 50.6% de emprendimientos sociales son liderados por hombres y el 49.4% por mujeres, una relación 1:1. Y el 100% trabajan con poblaciones vulnerables⁴.

MARCO NORMATIVO⁵

Dentro de la normatividad sustentado por los autores y ponentes se encuentra los siguiente:

- Constitución Política, principalmente en los artículos 38 sobre Libertad de Asociación, artículos 333 sobre Libertad Económica y el artículo 158 sobre Unidad de Materia.
- Ley 29 de 1990, Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias.
- Decreto 393 de 1991, Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.
- Decreto 585 de 1991, Por el cual se crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se reorganiza el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología(Colciencias) y se dictan otras disposiciones.
- Ley 344 de 1996, Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones. Normas correspondientes a la creación de empresas. En el artículo 16 trata sobre el acceso a los recursos para proyectos de incubadoras asociadas al Sena.
- Ley 550 de 1999, que establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial, la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas, lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley. Normas sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana por ello se le denominó LEY MIPYMES, posteriormente modificada por la Ley 905 de 2004 y por la Ley 1151 de 2007 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010.
- Ley 789 de 2002, Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo del Trabajo. Art 40, mediante el cual se crea el Fondo Empezar (Como una cuenta independiente, adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, y administrada por el mismo, y cuyo objeto exclusivo es el de financiar iniciativas empresariales en los términos allí dispuestos).
- Decreto 934 de 2003, Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Empezar.
- Ley 905 de 2004, Por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo del micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones.

² Proyecto de ley No 167, publicado en la gaceta del congreso 618 de 2020. Es el proceso a través del cual se crea valor para la sociedad mediante prácticas, modelos de gestión, productos o servicios novedosos que satisfacen una necesidad, aprovechan una oportunidad y resuelven un problema social de forma más eficiente y eficaz que las soluciones existentes, produciendo un cambio favorable en el sistema en el cual opera. Véase en: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cachehttp://repositorio.colciencias.gov.co/bitstream/11146/2851/Boletn25C3225ADn-Antioquia.pdf>

³Proyecto de ley No 167, publicado en la gaceta del congreso 618 de 2020. En: <https://www.reconcolombia.org/report-on-the-state-of-social-entrepreneurship/>

⁴ El Informe de Resultados: El emprendimiento social en Colombia (RECON, 2018, p32) En: proyecto de ley No 167, publicado en la gaceta del congreso 618 de 2020.

⁵ Proyecto de ley No 167, publicado en la gaceta del congreso 618 de 2020.

experiencia en Colombia ha sido nefasta cuando esto ha pasado, verbigracia, el derecho a la salud que en manos privadas y con ánimo de lucro se ha hecho inane para las mayorías del país.

Por otro lado, es claro que, muchas de estas iniciativas denominadas emprendimiento social son estrategias de marketing y propaganda de grandes conglomerados empresariales que rentan de estas actividades a partir del denominado Good Will. Por supuesto, esto es absolutamente legal y moralmente aceptable en la medida que se da un doble beneficio social: el crecimiento económico de las empresas y la provisión de iniciativas que mejoran el contexto social, económico, cultural y/o ambiental. Ahora bien, lo que no debiera permitir el Estado es que ese Good Will, sea a costa de las finanzas del fisco, con reducción o exoneración de tasas, tributos y/o contribuciones de las que ya está saturado el régimen tributario colombiano.

En el mismo sentido, Colombia tiene una importante legislación que regula y genera beneficios de todo tipo a las entidades y organizaciones de lo que se ha denominado tercer sector, que es aquel que por definición no tiene ánimo de lucro y reinvierte las utilidades nuevamente en su objeto social. Por supuesto, los emprendimientos sociales, tal y como se describen en este proyecto, producen un beneficio publico importante y deseable, pero no necesariamente son libres del interés de lucro privado y por ello es importante evitar que la legislación que se ha hecho exclusivamente para los que no perdiguen lucro termine enmascarando la acumulación de riqueza privada a costa del Estado mismo.

Finalmente, es importante resaltar que el emprendimiento social y las innovaciones de este son una realidad de la sociedad contemporánea y, por tanto, es anacrónico negarse a la posibilidad de que los capitales privados contribuyan de manera articulada a lograr los fines del Estado. Así las cosas, el emprendimiento social es una oportunidad para que como sociedad se fortalezca la producción de derechos y garantías por parte de Estado y como tal hay que aprovecharla, máxime en un contexto de tantas falencias como el colombiano.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto Definitivo de Primer debate en Cámara de Representantes del Proyecto de Ley No. 380 de 2021 Cámara - 014 de 2020 Senado, acumulado 167 de 2020 Senado “Por la cual se promueve la Política de Emprendimiento Social” .	Texto Propuesto para Segundo Debate en la Cámara de Representantes	Justificación

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES		
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la construcción de la Política Pública de Emprendimiento Social, como motor de transformación e innovación a nivel nacional y regional; asimismo, fomentar su reconocimiento y fortalecimiento por parte del Gobierno Nacional, de las entidades públicas, los gobiernos locales y departamentales, el sector privado, así como otros actores estratégicos del ecosistema de emprendimiento social.	Sin modificaciones	
Parágrafo 1: Dentro de la elaboración y aplicación de la política pública de emprendimiento social, de que trata la presente ley, se garantizará la inclusión y practica de un enfoque diferencial étnico, que reconozca y atienda las características, condiciones y realidades propias de la población perteneciente a comunidades étnicas del país.		
Artículo 2º. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente ley, aplican para los emprendimientos sociales que así se auto reconozcan y que hagan parte del ecosistema de emprendimiento nacional y sus redes, reconocidos y certificados por INNpulSA en coordinación con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.	Artículo 2º. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente ley, aplican para los emprendimientos sociales que así se auto reconozcan y que hagan parte del ecosistema de emprendimiento nacional y sus redes, reconocidos y certificados por INNpulSA en coordinación con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.	Se agrega un inciso final al segundo parágrafo con el fin de garantizar que el auto reconocimiento y certificación de los emprendimientos sociales no se convierta en un obstáculo burocrático para el surgimiento de dichas iniciativas.
Parágrafo 1: Las disposiciones de esta ley son de interés de la institucionalidad nacional y territorial hacedores, implementadores y/o vinculados	Parágrafo 1: Las disposiciones de esta ley son de interés de la institucionalidad nacional y territorial hacedores, implementadores y/o vinculados en la política	

en la política pública de Emprendimiento Social.	pública de Emprendimiento Social.	
Parágrafo 2: en un plazo de 3 meses luego de la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e INNpulsa, reglamentaran el procedimiento por medio del cual se reconocen y certifican los Emprendimientos sociales de que trata esta norma.	Parágrafo 2: en un plazo de 3 meses luego de la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e INNpulsa, reglamentaran el procedimiento por medio del cual se reconocen y certifican los Emprendimientos sociales de que trata esta norma. <u>Dicha reglamentación deberá ser fácil, ágil y no creara herramientas para obstaculizar los Emprendimientos Sociales</u>	
Artículo 3º. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por: a. Emprendimiento Social. Es una clase de emprendimiento adelantado por personas naturales o jurídicas con o sin ánimo de lucro que mediante el empleo de técnicas empresariales y de mercado, busca solucionar problemáticas, así como atender y/o fortalecer procesos que afectan diversos ámbitos de las comunidades, beneficiando principalmente, aunque no de manera exclusiva a comunidades y/o poblaciones en condición de vulnerabilidad. El Emprendimiento Social contribuye al desarrollo sostenible, al fortalecimiento económico de las comunidades, a la generación de oportunidades, así como a la creación de valor económico y/o social y al crecimiento económico sostenible, en muchos casos mediando para ello la innovación. b. Valor Social. Es un valor agregado para la sociedad en su conjunto y entorno, resultante de una actividad encaminada a resolver problemáticas sociales, y fortalecer procesos que afectan diversos ámbitos de las	Sin modificaciones	

comunidades a través de nuevos modos de relación social involucrando a la comunidad beneficiada. El valor social generado en el marco del Emprendimiento Social, fortalece las condiciones de las comunidades, contribuye a la resolver problemáticas sociales, económicas y ambientales, a la vez que fortalece el desarrollo local. También se entenderá como el resultado generado cuando los recursos, procesos y políticas se combinan para generar mejoras en la vida de las personas o de la sociedad en su conjunto.		
c. Innovación social. Es el proceso a través del cual se crea valor para la sociedad mediante prácticas, modelos de gestión, productos o servicios novedosos que satisfacen una necesidad, aprovechan una oportunidad y resuelven un problema social de forma más eficiente y eficaz que las soluciones existentes, produciendo un cambio favorable en el sistema en el cual opera. La Innovación Social se caracteriza por tener potencial de escalabilidad, replicabilidad, ser sostenible, sustentable, promover mayores niveles de empoderamiento de la comunidad, generar alianzas entre diferentes actores de la sociedad y aportar al desarrollo sostenible.		
d. Valor compartido. Son prácticas que desde una perspectiva de equidad y responsabilidad conjunta aumentan la competitividad, a la vez que buscan la obtención de impactos positivos en las condiciones sociales, ambientales y económicas de las comunidades en las que opera. Así, la generación de valor económico empresarial está estrechamente relacionada con		

la creación de valor para la sociedad. e. Comercio justo. Es la relación comercial basada en el diálogo, la transparencia y el respeto que busca mayor equidad en el comercio. Contribuye al desarrollo sostenible ofreciendo mejores condiciones en el comercio y garantiza los derechos de la población de que trata la presente ley, a la eliminación de desigualdades e inequidades en la relación comercial, y a asegurar los derechos de productores/as y trabajadores/as desfavorecidos. f. Comercio sostenible. Se trata de un intercambio comercial que teniendo como base una relación de equidad entre los actores que en él intervienen genera ventajas sociales, económicas y ambientales sostenibles en el tiempo, a la vez que aporta al desarrollo sostenible. g. Prácticas justas. relaciones comerciales estables donde se garantiza la libertad sindical, la democracia en la toma de decisiones, el trabajo digno y decente y la protección de los derechos humanos. Artículo 4°. Lineamientos de la Política de Emprendimiento Social. Sin perjuicio de las metodologías adoptadas por el gobierno nacional para la formulación de políticas públicas y de lo dispuesto en la ley 2069 de 2020, la Política Pública de Emprendimiento Social deberá tener en cuenta, como mínimo, los siguientes lineamientos: 1. La identificación de los actores involucrados en el emprendimiento social. 2. La promoción de la participación activa del Sin modificaciones		
Estado en conjunto con la sociedad civil en la identificación, creación, incubación y aceleración de los emprendimientos sociales. 3. La creación de programas con sectores y actores desde el nivel nacional al local para incentivar el emprendimiento social. 4. La articulación del emprendimiento social con el ecosistema de emprendimiento en el país. 5. El fomento y desarrollo de mecanismos de financiación y sostenibilidad para el desarrollo del emprendimiento social. 6. El impulso de mecanismos de socialización y divulgación de emprendimiento social. 7. La promoción del emprendimiento social con un enfoque territorial, promoviendo el desarrollo desde lo local a lo regional, impulsando la economía propia de los territorios. 8. El fortalecimiento de la cultura emprendimiento social en el país. 9. La vinculación de la academia, el sector privado y organizaciones del tercer sector, en el fortalecimiento del emprendimiento social en el país. 10. Promover los procesos de innovación social, el valor compartido y los principios del comercio justo entre los emprendedores, empresas y organizaciones que		

desarrollan emprendimientos sociales. 11. La promoción de la inclusión por temas étnicos, de discapacidad y género. 12. Formalización laboral, respeto y cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social de los trabajadores para los casos en los cuales aplique. 13. Implementación de prácticas de trabajo decente descritas en los diferentes convenios de la OIT.		
CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL Artículo 5°. Coordinación de la Política Nacional de Emprendimiento Social. La Política Nacional de Emprendimiento Social estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e INNpalsa, o quien haga sus veces, en coordinación de las entidades del Gobierno Nacional según el marco de sus funciones; y además podrá convocar a los sectores involucrados, sociedad civil y a la academia. Artículo 5°. Coordinación de la Política Nacional de Emprendimiento Social. La Política Nacional de Emprendimiento Social estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e INNpalsa, o quien haga sus veces, en coordinación de las entidades del Gobierno Nacional según el marco de sus funciones; y además podrá convocar a los sectores involucrados, sociedad civil y a la academia. Deberá establecer una ruta de capacitación a cada uno de los municipios en coordinación con los alcaldes con el fin de brindar herramientas para la creación, formalización de emprendimientos. Artículo 6°. Objetivos de la Política Nacional de Emprendimiento Social. Sin modificaciones Se complemente el articulo con un inciso.		
1. Reconocer el Emprendimiento Social. 2. Fortalecer la formación dirigida al emprendimiento social. 3. Identificar el impacto del emprendimiento social en Colombia. 4. Promover el fortalecimiento de los programas desarrollados por las entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a la promoción del emprendimiento social. 5. Formular programas y proyectos dirigidos al emprendimiento social. 6. Fomentar y apoyar el emprendimiento social. 7. Formular indicadores de emprendimiento social. 8. Establecer alianzas desde lo nacional y lo regional a través de las alcaldías y gobernaciones para fomentar el emprendimiento social. 9. Identificar programas educativos y de formación que contribuyan al emprendimiento social. 10. Promover las alianzas estratégicas entre inversionistas, emprendedores sociales e instituciones del sector público. 11. Impulsar la sinergia nacional, transnacional y cooperación internacional para los emprendimientos sociales, en busca de transferencia de conocimiento, promoción de la financiación y alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. 12. Presentar informes anuales al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, donde se		

exponga el avance de la Política de Emprendimiento Social, de acuerdo a lo que establezca la entidad para tal fin. 13. Avanzar en la promoción de la inclusión por temas étnicos, de discapacidad y género. 14. Fortalecer la formalización laboral, respeto y cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social de los trabajadores. 15. Promover el trabajo digno y decente en los términos de los convenios vigentes de la OIT y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.			Contactos entre proponentes e inversionistas y sistema financiero. 4. Concursos y ferias de orden nacional, departamental, distrital y/o municipal de emprendimiento social, dirigidos a emprendedores sociales y de negocio (Ventores). 5. Estrategias para promover la financiación de emprendimientos sociales por parte de inversión privada, pública y cooperación internacional. 6. Concursos para facilitar el acceso al crédito o a fondos de capital semilla a aquellos proyectos sobresalientes. 7. Programas de cofinanciación para apoyo a programas de las unidades de emprendimiento y entidades de apoyo a la creación de empresas: Apoyo financiero para el desarrollo de programas de formación, promoción, asistencia técnica y asesoría, que ejecuten las Fundaciones, Cámaras de Comercio, Universidades, incubadoras de empresas y ONG, con énfasis en emprendimiento social. 8. Foros, conversatorios, entre otros mecanismos; con el fin de promover la visibilización, el intercambio de experiencias exitosas, buenas practicas, así como el impacto sobre las comunidades beneficiadas por la ejecución del emprendimiento social en		
CAPÍTULO III PROMOCIÓN EMPRENDIMIENTO SOCIAL Artículo 7º Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así: Artículo 18. Actividades de Promoción. Con el fin de promover la cultura del emprendimiento, y las nuevas iniciativas de negocios, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Colombia Joven y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA o quienes hagan sus veces, promoverán las siguientes actividades: 1. Feria de trabajo juvenil: Componente comercial y académico. 2. Macro rueda de negocios para nuevos empresarios: Contactos entre oferentes y demandantes. 3. Macro ruedas de inversión para nuevos empresarios:			Sin modificaciones		
el país, entre los actores involucrados. Parágrafo 1. Recursos. El Gobierno Nacional a través de las distintas entidades, las Gobernaciones, las Alcaldías Municipales y Distritales, y las Áreas Metropolitanas, podrán presupuestar y destinar anualmente, los recursos necesarios para la realización de las actividades de promoción y de apoyo de emprendimiento de nuevas empresas innovadoras y al emprendimiento social. Los recursos destinados por el municipio o distrito podrán incluir la promoción, organización y evaluación de las actividades, previa inclusión y aprobación en los Planes de Desarrollo. Parágrafo 2. Las entidades referidas en el presente artículo podrán desarrollar estos programas con las entidades sin ánimo de lucro.			del cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Artículo 9º Plataformas de Emprendimientos Sociales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diseñarán, implementarán y/o fortalecerán plataformas existentes que permitan registrar y visibilizar los emprendimientos sociales del territorio nacional, los cuales estarán identificados y registrados, a fin de promover la participación del sector privado y público en el fortalecimiento de estas iniciativas. Parágrafo 1. Esta plataforma cumplirá con los lineamientos y estándares de la política de gobierno digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las condiciones y requisitos para el registro de los emprendimientos sociales y contará con 1 año después de la expedición de la presente ley para tal fin.		
Artículo 8º Alianzas estratégicas. El Gobierno Nacional, a través de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Impulsa y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, fomentaran en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, la contratación y/o la celebración de convenios de asociación con las organizaciones sin ánimo de lucro que promuevan el emprendimiento social. Parágrafo. El Gobierno Nacional en cabeza de la Agencia Presidencial de Cooperación, promoverá la recepción, focalización, administración y dinamización de recursos de cooperación internacional, para el fomento y fortalecimiento del emprendimiento social, en función			Sin modificaciones		
CAPÍTULO IV FINANCIACIÓN EMPRENDIMIENTOS SOCIALES Artículo 10º Financiación colaborativa para Emprendimientos Sociales. Los interesados en financiar, patrocinar y promover los emprendimientos sociales, podrán hacerlo a través del portal dispuesto para ello, contemplado en la presente ley. Mediante la plataforma, las personas naturales o jurídicas podrán realizar el financiamiento colaborativo y escoger el emprendimiento social para el cual va dirigido.			Artículo 10º Financiación colaborativa para Emprendimientos Sociales. Los interesados en financiar, patrocinar y promover los emprendimientos sociales, podrán hacerlo a través del portal dispuesto para ello, contemplado en la presente ley. Mediante la plataforma, las personas naturales o jurídicas podrán realizar el financiamiento colaborativo y Se agrega un inciso al parágrafo 1 con el fin de aclarar la necesidad de hacer una mesa de trabajo y recursos existentes puedan coordinar la obligación establecida en este artículo.		

Parágrafo 1. Todos los fondos o programas creados por Ley o dispuestos por el Gobierno Nacional para financiar o apoyar el emprendimiento en el país, deberán destinar un porcentaje de sus recursos al apoyo del emprendimiento social de acuerdo a lo que determine la entidad competente y sin perjuicio de las restricciones que tengan los fondos por ley. Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo destinará las condiciones y reglamentará la forma de acceso de los Emprendimientos sociales para acceder a Fondos de Financiación, Programas y Beneficios.	escoger el emprendimiento social para el cual va dirigido. Parágrafo 1. Todos los Fondos o programas creados por Ley o dispuestos para financiar o apoyar el emprendimiento en el país, deberán fomentar el apoyo del emprendimiento social de acuerdo a sus competencias y sin perjuicio de las restricciones de ley que tengan estos Fondos. <u>Para ello se deberá conformar una mesa de trabajo convocada y coordinada por el Gobierno Nacional.</u> Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo destinará las condiciones y reglamentará la forma de acceso de los Emprendimientos sociales para acceder a Fondos de Financiación, Programas y Beneficios. "	
Artículo 11°. Líneas de crédito para Emprendimientos Sociales. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá a través de Bancoldex, o quien haga sus veces, líneas de crédito especiales para financiar los emprendimientos sociales en el país. En estas líneas de crédito el Estado deberá ser avalista o garante, deberán gozar de tasa de interés preferencial y políticas de condonación por siniestros o pérdidas.	Sin modificaciones	
CAPÍTULO V ALIANZAS ESTRATÉGICAS		
Artículo 12° Sinergia Regional. Con el fin de promover el emprendimiento social, el Gobierno Nacional, a través de las	Sin modificaciones	

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*

b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*

d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

e) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*

f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.*

Para el caso se estima que solo podrán estar enfrentados a conflictos de interés quienes directamente o en los grados de consanguinidad y afinidad que indica la ley, para la fecha de discusión del proyecto hagan parte de personas jurídicas, por si mismos o por medio de otras personas jurídicas con o sin ánimo de lucro que: (i) tengan dentro de su objeto social la promoción, ejecución, estructuración, financiación y asesoramientos de emprendimientos; (ii) estén incluidos dentro del mapeo realizado por INNpulsa,

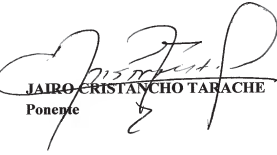
distintas entidades estatales del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal, podrán desarrollar programas para identificar, formar, acompañar e incentivar el emprendimiento social, teniendo en cuenta la oferta pública y privada existente. Parágrafo. Las entidades referidas en el presente artículo podrán desarrollar estos programas con las entidades sin ánimo de lucro dedicadas al emprendimiento social, nacional y de reconocida idoneidad.		
ARTÍCULO 13° Reconocimiento a los Emprendimientos Sociales. Las entidades encargadas de la Política Nacional de Emprendimiento Social, podrán desarrollar y otorgar reconocimientos, premios y/o sellos de carácter nacional y/o internacional a los emprendimientos sociales.	Sin modificaciones	
ARTÍCULO 14° Reglamentación. El Gobierno Nacional, en el término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará y desarrollará la Política Pública de Emprendimiento Social en concordancia con lo dispuesto en la presente ley.	Sin modificaciones	
ARTÍCULO 15° Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones	

VI. CONFLICTOS DE INTERES

La Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, establece que se configura o no el conflicto de interés, cuando:

denominado *ecosistema nacional de emprendimiento*. (iii) quienes participen de iniciativas de lo que se define en el proyecto como *emprendimiento social*.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

VII. PROPOSICIÓN En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 380 de 2021 Cámara - 014 de 2020 Senado, acumulado 167 de 2020 Senado “Por la cual se promueve la Política de Emprendimiento Social” con base en el pliego de modificaciones que se adjunta y que forma parte integral del presente informe de ponencia.  OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Coordinador Ponente  JAIRO CRISTANCHO TARACHE Ponente	VIII. TEXTO PROPUESTO TEXTO DE ARTICULADO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTE DE: Proyecto de Ley No. 380 de 2021 Cámara - 014 de 2020 Senado, acumulado 167 de 2020 Senado “Por la cual se promueve la Política de Emprendimiento Social”. El Congreso de Colombia decreta: CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la construcción de la Política Pública de Emprendimiento Social, como motor de transformación e innovación a nivel nacional y regional; asimismo, fomentar su reconocimiento y fortalecimiento por parte del Gobierno Nacional, de las entidades públicas, los gobiernos locales y departamentales, el sector privado, así como otros actores estratégicos del ecosistema de emprendimiento social. Parágrafo 1: Dentro de la elaboración y aplicación de la política pública de emprendimiento social, de que trata la presente ley, se garantizará la inclusión y practica de un enfoque diferencial étnico, que reconozca y atienda las características, condiciones y realidades propias de la población perteneciente a comunidades étnicas del país. Artículo 2º. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente ley, aplican para los emprendimientos sociales que así se auto reconozcan y que hagan parte del ecosistema de emprendimiento nacional y sus redes, reconocidos y certificados por INNpulSA en coordinación con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Parágrafo 1: Las disposiciones de esta ley son de interés de la institucionalidad nacional y territorial hacedores, implementadores y/o vinculados en la política pública de Emprendimiento Social. Parágrafo 2: en un plazo de 3 meses luego de la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e INNpulsa, reglamentaran el procedimiento por medio del cual se reconocen y certifican los Emprendimientos sociales de que trata esta norma. <u>Dicha reglamentación deberá ser fácil, ágil y no creará herramientas para obstaculizar los Emprendimientos Sociales</u> Artículo 3º. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por: a. Emprendimiento Social. Es una clase de emprendimiento adelantado por personas naturales o jurídicas con o sin ánimo de lucro que mediante el empleo de técnicas empresariales y de mercado, busca solucionar problemáticas, así como atender y/o fortalecer procesos que afectan
diversos ámbitos de las comunidades, beneficiando principalmente, aunque no de manera exclusiva a comunidades y/o poblaciones en condición de vulnerabilidad. El Emprendimiento Social contribuye al desarrollo sostenible, al fortalecimiento económico de las comunidades, a la generación de oportunidades, así como a la creación de valor económico y/o social y al crecimiento económico sostenible, en muchos casos mediando para ello la innovación. b. Valor Social. Es un valor agregado para la sociedad en su conjunto y entorno, resultante de una actividad encaminada a resolver problemáticas sociales, y fortalecer procesos que afectan diversos ámbitos de las comunidades a través de nuevos modos de relación social involucrando a la comunidad beneficiada. El valor social generado en el marco del Emprendimiento Social, fortalece las condiciones de las comunidades, contribuye a la resolver problemáticas sociales, económicas y ambientales, a la vez que fortalece el desarrollo local. También se entenderá como el resultado generado cuando los recursos, procesos y políticas se combinan para generar mejoras en la vida de las personas o de la sociedad en su conjunto. c. Innovación social. Es el proceso a través del cual se crea valor para la sociedad mediante prácticas, modelos de gestión, productos o servicios novedosos que satisfacen una necesidad, aprovechan una oportunidad y resuelven un problema social de forma más eficiente y eficaz que las soluciones existentes, produciendo un cambio favorable en el sistema en el cual opera. La Innovación Social se caracteriza por tener potencial de escalabilidad, replicabilidad, ser sostenible, sustentable, promover mayores niveles de empoderamiento de la comunidad, generar alianzas entre diferentes actores de la sociedad y aportar al desarrollo sostenible. d. Valor compartido. Son prácticas que desde una perspectiva de equidad y responsabilidad conjunta aumentan la competitividad, a la vez que buscan la obtención de impactos positivos en las condiciones sociales, ambientales y económicas de las comunidades en las que opera. Así, la generación de valor económico empresarial está estrechamente relacionada con la creación de valor para la sociedad. e. Comercio justo. Es la relación comercial basada en el diálogo, la transparencia y el respeto que busca mayor equidad en el comercio. Contribuye al desarrollo sostenible ofreciendo mejores condiciones en el comercio y garantiza los derechos de la población de que trata la presente ley, a la eliminación de desigualdades e inequidades en la relación comercial, y a asegurar los derechos de productores/as y trabajadores/as desfavorecidos. f. Comercio sostenible. Se trata de un intercambio comercial que teniendo como base una relación de equidad entre los actores que en él intervienen genera ventajas sociales, económicas y ambientales sostenibles en el tiempo, a la vez que aporta al desarrollo sostenible. g. Prácticas justas. relaciones comerciales estables donde se garantiza la libertad sindical, la democracia en la toma de decisiones, el trabajo digno y decente y la protección de los derechos humanos. Artículo 4º. Lineamientos de la Política de Emprendimiento Social. Sin perjuicio de las metodologías adoptadas por el gobierno nacional para la formulación de políticas públicas y de lo dispuesto en la ley 2069 de 2020, la Política Pública de Emprendimiento Social deberá tener en cuenta, como mínimo, los siguientes lineamientos: 1. La identificación de los actores involucrados en el emprendimiento social. 2. La promoción de la participación activa del Estado en conjunto con la sociedad civil en la identificación, creación, incubación y aceleración de los emprendimientos sociales.	3. La creación de programas con sectores y actores desde el nivel nacional al local para incentivar el emprendimiento social. 4. La articulación del emprendimiento social con el ecosistema de emprendimiento en el país. 5. El fomento y desarrollo de mecanismos de financiación y sostenibilidad para el desarrollo del emprendimiento social. 6. El impulso de mecanismos de socialización y divulgación de emprendimiento social. 7. La promoción del emprendimiento social con un enfoque territorial, promoviendo el desarrollo desde lo local a lo regional, impulsando la economía propia de los territorios. 8. El fortalecimiento de la cultura emprendimiento social en el país. 9. La vinculación de la academia, el sector privado y organizaciones del tercer sector, en el fortalecimiento del emprendimiento social en el país. 10. Promover los procesos de innovación social, el valor compartido y los principios del comercio justo entre los emprendedores, empresas y organizaciones que desarrollan emprendimientos sociales. 11. La promoción de la inclusión por temas étnicos, de discapacidad y género. 12. Formalización laboral, respeto y cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social de los trabajadores para los casos en los cuales aplique. 13. Implementación de prácticas de trabajo decente descritas en los diferentes convenios de la OIT. CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL Artículo 5º. Coordinación de la Política Nacional de Emprendimiento Social. La Política Nacional de Emprendimiento Social estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e INNpulsa, o quien haga sus veces, en coordinación de las entidades del Gobierno Nacional según el marco de sus funciones; y además podrá convocar a los sectores involucrados, sociedad civil y a la academia. <u>Deberá establecer una ruta de capacitación a cada uno de los municipios en coordinación con los alcaldes con el fin de brindar herramientas para la creación, formalización de emprendimientos.</u> Artículo 6º. Objetivos de la Política Nacional de Emprendimiento Social. 1. Reconocer el Emprendimiento Social. 2. Fortalecer la formación dirigida al emprendimiento social. 3. Identificar el impacto del emprendimiento social en Colombia. 4. Promover el fortalecimiento de los programas desarrollados por las entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a la promoción del emprendimiento social. 5. Formular programas y proyectos dirigidos al emprendimiento social. 6. Fomentar y apoyar el emprendimiento social. 7. Formular indicadores de emprendimiento social. 8. Establecer alianzas desde lo nacional y lo regional a través de las alcaldías y gobernaciones para fomentar el emprendimiento social. 9. Identificar programas educativos y de formación que contribuyan al emprendimiento social. 10. Promover las alianzas estratégicas entre inversionistas, emprendedores sociales e instituciones del sector público. 11. Impulsar la sinergia nacional, transnacional y cooperación internacional para los emprendimientos sociales, en busca de transferencia de conocimiento, promoción de la financiación y alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. 12. Presentar informes anuales al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, donde se exponga el avance de la Política de Emprendimiento Social, de acuerdo a lo que establezca la entidad para tal fin. 13. Avanzar en la promoción de la inclusión por temas étnicos, de discapacidad y género.

14. Fortalecer la formalización laboral, respeto y cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social de los trabajadores. 15. Promover el trabajo digno y decente en los términos de los convenios vigentes de la OIT y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. CAPÍTULO III PROMOCIÓN EMPRENDIMIENTO SOCIAL Artículo 7º Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así: Artículo 18. Actividades de Promoción. Con el fin de promover la cultura del emprendimiento, y las nuevas iniciativas de negocios, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Colombia Joven y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA o quienes hagan sus veces, promoverán las siguientes actividades: 1. Feria de trabajo juvenil: Componente comercial y académico. 2. Macro rueda de negocios para nuevos empresarios: Contactos entre oferentes y demandantes. 3. Macro ruedas de inversión para nuevos empresarios: Contactos entre proponentes e inversionistas y sistema financiero. 4. Concursos y ferias de orden nacional, departamental, distrital y/o municipal de emprendimiento social, dirigidos a emprendedores sociales y de negocio (Ventores). 5. Estrategias para promover la financiación de emprendimientos sociales por parte de inversión privada, pública y cooperación internacional. 6. Concursos para facilitar el acceso al crédito o a fondos de capital semilla a aquellos proyectos sobresalientes. 7. Programas de cofinanciación para apoyo a programas de las unidades de emprendimiento y entidades de apoyo a la creación de empresas: Apoyo financiero para el desarrollo de programas de formación, promoción, asistencia técnica y asesoría, que ejecuten las Fundaciones, Cámaras de Comercio, Universidades, incubadoras de empresas y ONG, con énfasis en emprendimiento social. 8. Foros, conversatorios, entre otros mecanismos; con el fin de promover la visibilización, el intercambio de experiencias exitosas, buenas practicas, así como el impacto sobre las comunidades beneficiadas por la ejecución del emprendimiento social en el país, entre los actores involucrados. Parágrafo 1. Recursos. El Gobierno Nacional a través de las distintas entidades, las Gobernaciones, las Alcaldías Municipales y Distritales, y las Áreas Metropolitanas, podrán presupuestar y destinar anualmente, los recursos necesarios para la realización de las actividades de promoción y de apoyo de emprendimiento de nuevas empresas innovadoras y al emprendimiento social. Los recursos destinados por el municipio o distrito podrán incluir la promoción, organización y evaluación de las actividades, previa inclusión y aprobación en los Planes de Desarrollo. Parágrafo 2. Las entidades referidas en el presente artículo podrán desarrollar estos programas con las entidades sin ánimo de lucro.	Artículo 8º Alianzas estratégicas. El Gobierno Nacional, a través de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Impulsa y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, fomentaran en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, la contratación y/o la celebración de convenios de asociación con las organizaciones sin ánimo de lucro que promuevan el emprendimiento social. Parágrafo. El Gobierno Nacional en cabeza de la Agencia Presidencial de Cooperación, promoverá la recepción, focalización, administración y dinamización de recursos de cooperación internacional, para el fomento y fortalecimiento del emprendimiento social, en función del cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Artículo 9º Plataformas de Emprendimientos Sociales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diseñarán, implementarán y/o fortalecerán plataformas existentes que permitan registrar y visibilizar los emprendimientos sociales del territorio nacional, los cuales estarán identificados y registrados, a fin de promover la participación del sector privado y público en el fortalecimiento de estas iniciativas. Parágrafo 1. Esta plataforma cumplirá con los lineamientos y estándares de la política de gobierno digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las condiciones y requisitos para el registro de los emprendimientos sociales y contará con 1 año después de la expedición de la presente ley para tal fin. CAPÍTULO IV FINANCIACIÓN EMPRENDIMIENTOS SOCIALES Artículo 10º Financiación colaborativa para Emprendimientos Sociales. Los interesados en financiar, patrocinar y promover los emprendimientos sociales, podrán hacerlo a través del portal dispuesto para ello, contemplado en la presente ley. Mediante la plataforma, las personas naturales o jurídicas podrán realizar el financiamiento colaborativo y escoger el emprendimiento social para el cual va dirigido. Parágrafo 1. Todos los Fondos o programas creados por Ley o dispuestos para financiar o apoyar el emprendimiento en el país, deberán fomentar el apoyo del emprendimiento social de acuerdo a sus competencias y sin perjuicio de las restricciones de ley que tengan estos Fondos. <u>Para ello se deberá conformar una mesa de trabajo convocada y coordinada por el Gobierno Nacional.</u> Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo destinará las condiciones y reglamentará la forma de acceso de los Emprendimientos sociales para acceder a Fondos de Financiación, Programas y Beneficios. Artículo 11º. Líneas de crédito para Emprendimientos Sociales. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá a través de Bancoldex, o quien haga sus veces, líneas de crédito especiales para financiar los emprendimientos sociales en el país. En estas líneas de crédito el Estado deberá ser avalista o garante, deberán gozar de tasa de interés preferencial y políticas de condonación por siniestros o pérdidas.
CAPÍTULO V ALIANZAS ESTRATÉGICAS Artículo 12º. Sinergia Regional. Con el fin de promover el emprendimiento social, el Gobierno Nacional, a través de las distintas entidades estatales del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal, podrán desarrollar programas para identificar, formar, acompañar e incentivar el emprendimiento social, teniendo en cuenta la oferta pública y privada existente. Parágrafo. Las entidades referidas en el presente artículo podrán desarrollar estos programas con las entidades sin ánimo de lucro dedicadas al emprendimiento social, nacional y de reconocida idoneidad. Artículo 13º. Reconocimiento a los Emprendimientos Sociales. Las entidades encargadas de la Política Nacional de Emprendimiento Social, podrán desarrollar y otorgar reconocimientos, premios y/o sellos de carácter nacional y/o internacional a los emprendimientos sociales. Artículo 14º Reglamentación. El Gobierno Nacional, en el termino de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará y desarrollará la Política Publica de Emprendimiento Social en concordancia con lo dispuesto en la presente ley. Artículo 15º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. De los Congressistas, OMAR DE JESÚS RESTREPO Representante a la Cámara Coordinador Ponente JAIRO GIOVANNI CRISANCHÓ Representante a la Cámara Ponente	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 380 DE 2021 CÁMARA - 014 DE 2020 SENADO, ACUMULADO 167 DE 2020 SENADO “POR LA CUAL SE PROMUEVE LA POLÍTICA DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL”. (Aprobado en la sesión presencial del 30 de marzo de 2022, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, Acta No. 37) EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la construcción de la Política Pública de Emprendimiento Social, como motor de transformación e innovación a nivel nacional y regional; asimismo, fomentar su reconocimiento y fortalecimiento por parte del Gobierno Nacional, de las entidades públicas, los gobiernos locales y departamentales, el sector privado, así como otros actores estratégicos del ecosistema de emprendimiento social. Parágrafo 1: Dentro de la elaboración y aplicación de la política pública de emprendimiento social, de que trata la presente ley, se garantizará la inclusión y practica de un enfoque diferencial étnico, que reconozca y atienda las características, condiciones y realidades propias de la población perteneciente a comunidades étnicas del país. Artículo 2º. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente ley, aplican para los emprendimientos sociales que así se auto reconozcan y que hagan parte del ecosistema de emprendimiento nacional y sus redes, reconocidos y certificados por INNPULSA en coordinación con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Parágrafo 1: Las disposiciones de esta ley son de interés de la institucionalidad nacional y territorial hacedores, implementadores y/o vinculados en la política pública de Emprendimiento Social. Parágrafo 2: en un plazo de 3 meses luego de la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e INNPulsa, reglamentaran el procedimiento por medio del cual se reconocen y certifican los Emprendimientos sociales de que trata esta norma. Artículo 3º. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por: a. Emprendimiento Social. Es una clase de emprendimiento adelantado por personas naturales o jurídicas con o sin ánimo de lucro que mediante el empleo de técnicas empresariales y de mercado, busca solucionar problemáticas, así como atender y/o fortalecer procesos que afectan diversos ámbitos de las comunidades, beneficiando principalmente, aunque no de manera exclusiva a comunidades y/o poblaciones en condición de vulnerabilidad. El Emprendimiento Social contribuye al desarrollo sostenible, al fortalecimiento económico de las comunidades, a la

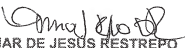
generación de oportunidades, así como a la creación de valor económico y/o social y al crecimiento económico sostenible, en muchos casos mediando para ello la innovación. b. Valor Social. Es un valor agregado para la sociedad en su conjunto y entorno, resultante de una actividad encaminada a resolver problemáticas sociales, y fortalecer procesos que afectan diversos ámbitos de las comunidades a través de nuevos modos de relación social involucrando a la comunidad beneficiada. El valor social generado en el marco del Emprendimiento Social, fortalece las condiciones de las comunidades, contribuye a la resolver problemáticas sociales, económicas y ambientales, a la vez que fortalece el desarrollo local. También se entenderá como el resultado generado cuando los recursos, procesos y políticas se combinan para generar mejoras en la vida de las personas o de la sociedad en su conjunto. c. Innovación social. Es el proceso a través del cual se crea valor para la sociedad mediante prácticas, modelos de gestión, productos o servicios novedosos que satisfacen una necesidad, aprovechan una oportunidad y resuelven un problema social de forma más eficiente y eficaz que las soluciones existentes, produciendo un cambio favorable en el sistema en el cual opera. La Innovación Social se caracteriza por tener potencial de escalabilidad, replicabilidad, ser sostenible, sustentable, promover mayores niveles de empoderamiento de la comunidad, generar alianzas entre diferentes actores de la sociedad y aportar al desarrollo sostenible. d. Valor compartido. Son prácticas que desde una perspectiva de equidad y responsabilidad conjunta aumentan la competitividad, a la vez que buscan la obtención de impactos positivos en las condiciones sociales, ambientales y económicas de las comunidades en las que opera. Así, la generación de valor económico empresarial está estrechamente relacionada con la creación de valor para la sociedad. e. Comercio justo. Es la relación comercial basada en el diálogo, la transparencia y el respeto que busca mayor equidad en el comercio. Contribuye al desarrollo sostenible ofreciendo mejores condiciones en el comercio y garantiza los derechos de la población de que trata la presente ley, a la eliminación de desigualdades e inequidades en la relación comercial, y a asegurar los derechos de productores/as y trabajadores/as desfavorecidos. f. Comercio sostenible. Se trata de un intercambio comercial que teniendo como base una relación de equidad entre los actores que en él intervienen genera ventajas sociales, económicas y ambientales sostenibles en el tiempo, a la vez que aporta al desarrollo sostenible. g. Prácticas justas. relaciones comerciales estables donde se garantiza la libertad sindical, la democracia en la toma de decisiones, el trabajo digno y decente y la protección de los derechos humanos. Artículo 4°. Lineamientos de la Política de Emprendimiento Social. Sin perjuicio de las metodologías adoptadas por el gobierno nacional para la formulación de políticas públicas y de lo dispuesto en la ley 2069 de 2020, la Política Pública de Emprendimiento Social deberá tener en cuenta, como mínimo, los siguientes lineamientos: - La identificación de los actores involucrados en el emprendimiento social. - La promoción de la participación activa del Estado en conjunto con la sociedad civil en la identificación, creación, incubación y aceleración de los emprendimientos sociales. - La creación de programas con sectores y actores desde el nivel nacional al local para incentivar el emprendimiento social. - La articulación del emprendimiento social con el ecosistema de emprendimiento en el país.	- El fomento y desarrollo de mecanismos de financiación y sostenibilidad para el desarrollo del emprendimiento social. - El impulso de mecanismos de socialización y divulgación de emprendimiento social. - La promoción del emprendimiento social con un enfoque territorial, promoviendo el desarrollo desde lo local a lo regional, impulsando la economía propia de los territorios. - El fortalecimiento de la cultura emprendimiento social en el país. - La vinculación de la academia, el sector privado y organizaciones del tercer sector, en el fortalecimiento del emprendimiento social en el país. - Promover los procesos de innovación social, el valor compartido y los principios del comercio justo entre los emprendedores, empresas y organizaciones que desarrollan emprendimientos sociales. - La promoción de la inclusión por temas étnicos, de discapacidad y género. - Formalización laboral, respeto y cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social de los trabajadores para los casos en los cuales aplique. - Implementación de prácticas de trabajo decente descritas en los diferentes convenios de la OIT. CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL Artículo 5°. Coordinación de la Política Nacional de Emprendimiento Social. La Política Nacional de Emprendimiento Social estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e INNPulsa, o quien haga sus veces, en coordinación de las entidades del Gobierno Nacional según el marco de sus funciones; y además podrá convocar a los sectores involucrados, sociedad civil y a la academia. Artículo 6°. Objetivos de la Política Nacional de Emprendimiento Social. - Reconocer el Emprendimiento Social. - Fortalecer la formación dirigida al emprendimiento social. - Identificar el impacto del emprendimiento social en Colombia. - Promover el fortalecimiento de los programas desarrollados por las entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a la promoción del emprendimiento social. - Formular programas y proyectos dirigidos al emprendimiento social. - Fomentar y apoyar el emprendimiento social. - Formular indicadores de emprendimiento social. - Establecer alianzas desde lo nacional y lo regional a través de las alcaldías y gobernaciones para fomentar el emprendimiento social. - Identificar programas educativos y de formación que contribuyan al emprendimiento social. - Promover las alianzas estratégicas entre inversionistas, emprendedores sociales e instituciones del sector público. - Impulsar la sinergia nacional, transnacional y cooperación internacional para los emprendimientos sociales, en busca de transferencia de conocimiento, promoción de la financiación y alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. - Presentar informes anuales al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, donde se exponga el avance de la Política de Emprendimiento Social, de acuerdo a lo que establezca la entidad para tal fin. - Avanzar en la promoción de la inclusión por temas étnicos, de discapacidad y género. - Fortalecer la formalización laboral, respeto y cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social de los trabajadores.
15. Promover el trabajo digno y decente en los términos de los convenios vigentes de la OIT y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. CAPÍTULO III PROMOCIÓN EMPRENDIMIENTO SOCIAL Artículo 7° Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así: Artículo 18. Actividades de Promoción. Con el fin de promover la cultura del emprendimiento, y las nuevas iniciativas de negocios, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Colombia Joven y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA o quienes hagan sus veces, promoverán las siguientes actividades: - Feria de trabajo juvenil: Componente comercial y académico. - Macro rueda de negocios para nuevos empresarios: Contactos entre oferentes y demandantes. - Macro ruedas de inversión para nuevos empresarios: Contactos entre proponentes e inversionistas y sistema financiero. - Concursos y ferias de orden nacional, departamental, distrital y/o municipal de emprendimiento social, dirigidos a emprendedores sociales y de negocio (Ventores). - Estrategias para promover la financiación de emprendimientos sociales por parte de inversión privada, pública y cooperación internacional. - Concursos para facilitar el acceso al crédito o a fondos de capital semilla a aquellos proyectos sobresalientes. - Programas de cofinanciación para apoyo a programas de las unidades de emprendimiento y entidades de apoyo a la creación de empresas: Apoyo financiero para el desarrollo de programas de formación, promoción, asistencia técnica y asesoría, que ejecuten las Fundaciones, Cámaras de Comercio, Universidades, incubadoras de empresas y ONG, con énfasis en emprendimiento social. - Foros, conversatorios, entre otros mecanismos; con el fin de promover la visibilización, el intercambio de experiencias exitosas, buenas prácticas, así como el impacto sobre las comunidades beneficiadas por la ejecución del emprendimiento social en el país, entre los actores involucrados. Parágrafo 1. Recursos. El Gobierno Nacional a través de las distintas entidades, las Gobernaciones, las Alcaldías Municipales y Distritales, y las Áreas Metropolitanas, podrán presupuestar y destinar anualmente, los recursos necesarios para la realización de las actividades de promoción y de apoyo de emprendimiento de nuevas empresas innovadoras y al emprendimiento social. Los recursos destinados por el municipio o distrito podrán incluir la promoción, organización y evaluación de las actividades, previa inclusión y aprobación en los Planes de Desarrollo. Parágrafo 2. Las entidades referidas en el presente artículo podrán desarrollar estos programas con las entidades sin ánimo de lucro Artículo 8° Alianzas estratégicas. El Gobierno Nacional, a través de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Impulsa y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, fomentaran en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, la contratación y/o la celebración de convenios de asociación con las organizaciones sin ánimo de lucro que promuevan el emprendimiento social.	Parágrafo. El Gobierno Nacional en cabeza de la Agencia Presidencial de Cooperación, promoverá la recepción, focalización, administración y dinamización de recursos de cooperación internacional, para el fomento y fortalecimiento del emprendimiento social, en función del cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Artículo 9° Plataformas de Emprendimientos Sociales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diseñarán, implementarán y/o fortalecerán plataformas existentes que permitan registrar y visibilizar los emprendimientos sociales del territorio nacional, los cuales estarán identificados y registrados, a fin de promover la participación del sector privado y público en el fortalecimiento de estas iniciativas. Parágrafo 1. Esta plataforma cumplirá con los lineamientos y estándares de la política de gobierno digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las condiciones y requisitos para el registro de los emprendimientos sociales y contará con 1 año después de la expedición de la presente ley para tal fin. CAPÍTULO IV FINANCIACIÓN EMPRENDIMIENTOS SOCIALES Artículo 10° Financiación colaborativa para Emprendimientos Sociales. Los interesados en financiar, patrocinar y promover los emprendimientos sociales, podrán hacerlo a través del portal dispuesto para ello, contemplado en la presente ley. Mediante la plataforma, las personas naturales o jurídicas podrán realizar el financiamiento colaborativo y escoger el emprendimiento social para el cual va dirigido. Parágrafo 1. Todos los fondos o programas creados por Ley o dispuestos por el Gobierno Nacional para financiar o apoyar el emprendimiento en el país, deberán destinar un porcentaje de sus recursos al apoyo del emprendimiento social de acuerdo a lo que determine la entidad competente y sin perjuicio de las restricciones que tengan los fondos por ley. Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo destinará las condiciones y reglamentará la forma de acceso de los Emprendimientos sociales para acceder a Fondos de Financiación, Programas y Beneficios. Artículo 11°. Líneas de crédito para Emprendimientos Sociales. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá a través de Bancoldex, o quien haga sus veces, líneas de crédito especiales para financiar los emprendimientos sociales en el país. En estas líneas de crédito el Estado deberá ser avalista o garante, deberán gozar de tasa de interés preferencial y políticas de condonación por siniestros o pérdidas. CAPÍTULO V ALIANZAS ESTRATEGICAS Artículo 12° Sinergia Regional. Con el fin de promover el emprendimiento social, el Gobierno Nacional, a través de las distintas entidades estatales del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal, podrán desarrollar programas para identificar, formar, acompañar e incentivar el emprendimiento social, teniendo en cuenta la oferta pública y privada existente.

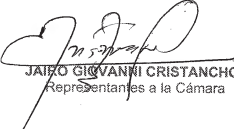
Parágrafo. Las entidades referidas en el presente artículo podrán desarrollar estos programas con las entidades sin ánimo de lucro dedicadas al emprendimiento social, nacional y de reconocida idoneidad.

ARTÍCULO 13°. Reconocimiento a los Emprendimientos Sociales. Las entidades encargadas de la Política Nacional de Emprendimiento Social, podrán desarrollar y otorgar reconocimientos, premios y/o sellos de carácter nacional y/o internacional a los emprendimientos sociales.

ARTÍCULO 14° Reglamentación. El Gobierno Nacional, en el término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará y desarrollará la Política Pública de Emprendimiento Social en concordancia con lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 15°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


OMAR DE JESÚS RESTREPO
Representante a la Cámara


JAIME GIOVANNI CRISANCHÓ
Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 457 DE 2022 CÁMARA- 002 DE 2021 SENADO
por medio de la cual se promueve el uso de la “bici” segura y sin accidentes.

Bogotá D.C., mayo de 2022

Doctora
DIANA MARCELA MORALES
Secretaria General
Comisión Sexta Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate en Cámara al Proyecto de Ley No. 457 de 2022 Cámara- 002 de 2021 Senado, “Por medio de la cual se promueve el uso de la “bici” segura y sin accidentes”.

Respetada Secretaria:

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, por medio del presente escrito rendimos ponencia positiva para segundo debate al proyecto de ley de la referencia.

Cordialmente,


RODRIGO ROJAS LARA
Representante a la Cámara
Partido Liberal


ESTEBAN QUINTERO CARDONA
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

El proyecto de ley tiene como antecedente el proyecto de ley No. 209 de 2019 Cámara – 277 de 2020 Senado, que no alcanzó a ser discutido en su último debate en la Plenaria del Senado de la República y fue archivado por tránsito de legislatura. En ese momento el proyecto de ley también tuvo como ponente al Senador Horacio José Serpa Moncada, quien concertó junto con el autor del Proyecto y el Gobierno Nacional (en cabeza del Ministerio de transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial) los ajustes que permiten la adecuada aplicación de los objetivos propuestos en la iniciativa, sin embargo, resultado siendo archivado en su último debate por tiempos.

Este nuevo Proyecto de Ley es de autoría del Representante a la Cámara Rodrigo Arturo Rojas Lara, radicado el 20 de julio de 2021 y enviado a la Comisión Sexta Constitucional Permanente de Senado por su competencia en la materia. Por designación de la Mesa Directiva, el Senador Horacio José Serpa Moncada fue el ponente de esta iniciativa en el Senado de República.

El pasado 22 de septiembre del 2021, fue aprobado en primer debate por unanimidad en la Comisión Sexta del Senado de la República. Posteriormente, el 19 de abril del 2022 fue aprobado por unanimidad y sin modificaciones por parte de la plenaria del Senado.

En cámara fueron designados como ponentes el Representante Rodrigo Arturo Rojas, autor de la iniciativa y el Representante Esteban Quintero. El 5 de mayo del 2022 fue discutido y aprobado sin modificación en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes.

Con este proyecto se reitera la necesidad de ajustar la normatividad existente para poner al usuario de las bicicletas como una parte integral de la política de seguridad vial que tiene el país, permitiendo al país pasar a un enfoque de política pública que concibe los accidentes viales como hechos 100% prevenibles.

II. OBJETO DEL PROYECTO.

El objeto del Proyecto de Ley que se pone a consideración de la Comisión Sexta del Senado de la República es ajustar la normatividad existente para poner al usuario de las bicicletas como una parte integral de la política de seguridad vial que tiene el país. La educación y el fomento de las normas de seguridad en el uso de la bicicleta por parte de todos los actores en la vía son los instrumentos que se verán fortalecidos con la aprobación de esta iniciativa, con el fin de reducir los índices de accidentalidad de los “biciusuarios”.

III. JUSTIFICACIÓN.

• Razones de conveniencia:

Los datos más recientes presentados por Medicina Legal, muestran que los índices de accidentalidad en Colombia son verdaderamente preocupantes. Según estos, en Colombia la cifra de accidentes de tránsito *“supera los 60 mil fallecidos en la última década, siendo los actores vulnerables de la vía –peatones, usuarios de la bicicleta y motociclistas- los más afectados representando, en la actualidad, más del 80% de las víctimas sobre el total de los casos”*¹.

Este proyecto de ley se enfoca en uno de estos usuarios vulnerables: los ciclistas. De acuerdo con las cifras de Medicina Legal, en 2018 fallecieron 421 ciclistas en accidentes de tránsito, y 2.786 resultaron lesionados. Esto significa que, de los conductores tanto fallecidos, como lesionados, en accidentes de tránsito en Colombia, los ciclistas ocupan el segundo lugar, después de los conductores de motocicleta. Como lo indica el último informe de Forensis: *“(…) la bicicleta para el caso colombiano presenta cifras mayores a la participación porcentual a nivel mundial, cerca del 6,2% de las muertes son confirmadas por este segmento de la movilidad en el territorio colombiano”*².

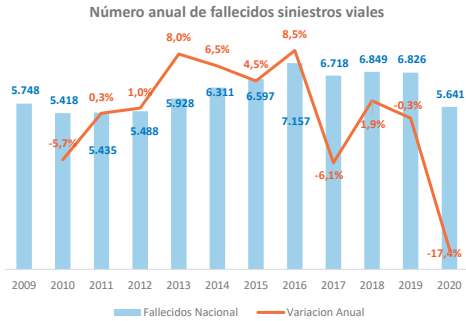
Para la fecha en la que se elabora esta ponencia, los datos continúan siendo alarmantes: según el Observatorio Nacional de seguridad vial, con corte al 30 de noviembre de 2019 en 2019 en Colombia fallecieron 6634 personas en accidentes

¹ Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia (GCRNV), dependencia de la Subdirección de Servicios Forenses del Instituto de Medicina Legal. Forensis, 2018.
² Ibid

de tránsito, de las cuales 415 fueron ciclistas. A su vez, en 2019 resultaron lesionadas 34485 personas, de las cuales 2699, esto es, el 7,83% han sido usuarios de bicicletas³.

Las cifras son aún más preocupantes, si se tiene en cuenta que los índices de accidentes de tránsito en ciclistas han ido en aumento progresivo en los últimos años. De acuerdo con el Observatorio Nacional de Seguridad Vial⁴, en el año 2018 el porcentaje de muertes de ciclistas en accidentes de tránsito aumentó en un 43% y el de lesionados, en un 37%, como lo muestra el siguiente cuadro:

Accidentes de tránsito en ciclistas entre 2012 y 2021



Fuente: Observatorio ANSV (elaboración propia).

Según cifras de la ANSV: Desde el 2009 hasta el 2020, son más de 74 mil las personas que han fallecido en accidentes de tránsito.

³ Agencia Nacional de Seguridad Vial. Observatorio Nacional de Seguridad Vial. 2019.
⁴ Agencia Nacional de Seguridad Vial. Observatorio Nacional de Seguridad Vial. 2012-2018.

Para este año, hasta agosto del 2021 ya son: 4.602 las víctimas fatales de siniestros viales **con un incremento de casi el 50% con respecto al mismo periodo del año 2020**.

Por su parte concretamente **EN LO QUE REFIERE A LOS CICLISTAS**, siendo uno de los actores viales más vulnerables, según la ANSV, entre el año 2009 y el 2020 (11 años): hubo 4.483 ciclistas fallecidos por accidentes en las vías.

Cifras más actualizadas muestran que en lo corrido del año 2021, ya se registran 294 ciclistas fallecidos en el territorio nacional. Lo que representa un incremento de casi el 19% con respecto al mismo periodo del año 2020 (donde se registraron 249 casos).

Frente a los **LESIONADOS**: El panorama es más dramático, pues entre el 2016 y 2020 se reportaron más de 176 mil actores viales heridos, de los cuales 12.631 fueron ciclistas.

Para este año 2021, Según cifras de la ANSV hasta agosto, ya hay 11.084 lesionados de siniestros viales, de los cuales 925 son ciclistas, es decir casi el 9% del total de lesionados.

Lo anterior permite concluir: (i) que es urgente tomar acciones contundentes para reducir los alarmantes índices de accidentalidad en ciclistas, y (ii) que tales acciones deben ir encaminadas a inculcar un respeto por parte de los actores viales que se encuentran en una posición fuerte en la vía, frente a los ciclistas, quienes hacen parte de los usuarios vulnerables de la vía pública.

A nivel mundial se ha reconocido que los accidentes de tránsito son 100% prevenibles. Esta visión ha cambiado la perspectiva tradicional frente a los accidentes de tránsito, según la cual las muertes por accidentes de tránsito se consideraban inevitables.

Las autoridades de Suecia explicaron este fenómeno para el año 1997 a través de la política “Visión Cero”, de la siguiente forma:

“Durante mucho tiempo, hemos pensado que las muertes por accidentes de tránsito y las lesiones graves son un efecto secundario de la vida moderna. Aunque el

mundo los denomina “accidentes”, la realidad es que podemos prevenir estas tragedias tomando un enfoque preventivo y proactivo que prioriza la seguridad del tráfico como un problema de salud pública”.

De esta forma, se reconoce que la pérdida significativa de vidas tiene un costo trágico, que se entiende más allá de la pérdida personal a los impactos profundos en la comunidad, que incluyen: costos económicos personales y trauma emocional para quienes resultan victimizados; también, un gasto significativo de los contribuyentes en respuesta a emergencias y costos de atención médica a largo plazo⁵.

“Visión Cero” tiene nueve componentes principales, dentro de los que cabe resaltar tres: primero, la existencia de un compromiso político que incluya a autoridades locales de alto rango, orientados a lograr sus objetivos; segundo, un plan de acción con estrategias claras y responsables de su cumplimiento; y, tercero, un compromiso de los líderes políticos de priorizar sistemas basados en una “Visión Cero”, que se enfoque, entre otras cosas, en influenciar en el comportamiento de los ciudadanos, inculcando que las pérdidas por accidentes de tránsito son prevenibles⁶, mediante programas de concientización.

El proyecto de ley que se presenta en esta oportunidad, parte de la consideración de que las muertes y lesiones en accidentes de tránsito son prevenibles, y busca contribuir a su prevención mediante la concientización de los conductores de vehículos automotores, sobre el respeto a los ciclistas, que son unos de los usuarios más vulnerables en la vía.

• Fundamentos jurídicos

Bases constitucionales del proyecto de ley

Desde el punto de vista constitucional, este proyecto se fundamenta en dos derechos: el derecho a la seguridad personal y el derecho a la libre locomoción. En

⁵ Vision zero network. What is vision zero? En: <https://visionzeronetwork.org/about/what-is-vision-zero/>
⁶ Ibid.

cuanto al derecho a la seguridad personal, la Corte ha fijado su alcance en múltiples oportunidades y ha establecido: <i>“Para la Corte, la seguridad tiene una triple connotación jurídica, en tanto se constituye en valor constitucional, derecho colectivo y derecho fundamental.</i> <i>El carácter de valor constitucional, se colige del preámbulo de la Constitución, al indicar que fue voluntad del pueblo soberano asegurar la vida, la convivencia y la paz, y del artículo 2º, según el cual las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. De esta manera, ha estimado que la seguridad se constituye en uno de los puntos cardinales del orden público, en tanto garantía de las condiciones necesarias para el ejercicio de todos los derechos y libertades fundamentales por parte de las personas que habitan el territorio nacional.</i> <i>También, ha precisado que la seguridad es un derecho colectivo, es decir, un derecho que asiste en forma general a todos los miembros de la sociedad, quienes se pueden ver afectados por circunstancias que pongan en riesgo bienes jurídicos colectivos tan importantes para el conglomerado social, como el patrimonio público, el espacio público, la seguridad y salubridad públicas, la moral administrativa, el medio ambiente o la libre competencia económica (Art. 88, C.P.).</i> <i>Finalmente, ha considerado la seguridad como derecho individual, en la medida en que es aquél que faculta a las personas para recibir protección adecuada por parte de las autoridades, cuandoquiera que estén expuestas a [amenazas] que no tienen el deber jurídico de tolerar, por rebasar éstos los niveles soportables de peligro implícitos en la vida en sociedad; en esa medida el derecho a la seguridad constituye una manifestación del principio de igualdad ante las cargas públicas, materializa las finalidades más básicas asignadas a las autoridades del Constituyente, garantiza la protección de los derechos fundamentales de los más vulnerables, discriminados y perseguidos, y manifiesta la primacía del principio de equidad”.</i> La Corte también ha fijado un deber a cargo del Estado, que consiste en identificar las amenazas a la seguridad personal de los ciudadanos que se encuentran en una ⁷ Corte Constitucional. Sentencia T-078 de 2013. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.	situación vulnerable y tomar las medidas necesarias para protegerlos. En palabras de la Corte: <i>“(…) el reconocimiento y la efectividad del derecho a la seguridad personal, imponen al Estado una carga prestacional significativa dependiendo del grado y el tipo de amenaza existente en cada caso, razón por la cual el legislador juega un papel importante a la hora de precisar el contenido de este derecho mediante programas, procedimientos, medidas e instituciones dispuestas para tal fin”.</i> En cuanto al derecho de libertad de locomoción, la Corte ha señalado: <i>“El artículo 24 de la Constitución consagra el derecho de todos los colombianos a circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la ley. La jurisprudencia constitucional le ha reconocido el carácter de derecho fundamental, en tanto afecta la libertad del individuo, cuyo sentido más elemental “radica en la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y espacios públicos. Efectivamente, se trata de un derecho constitucional que como el derecho a la vida, tiene una especial importancia, como presupuesto para el ejercicio de otros derechos y garantías.</i> <i>(…) en materia de regulación de la actividad de transporte la jurisprudencia ha señalado (i) que se trata de una actividad peligrosa frente a la cual es legítima una amplia intervención policiva del Estado; (ii) que el poder de regulación del transporte no sólo pretende asegurar la posibilidad de desplazarse, sino el hacerlo en condiciones de seguridad, sin riesgos para la vida y la integridad personal más allá de lo razonable; y (iii) que el acceso al servicio público de transporte en las ciudades es fundamental para el ejercicio de la libertad de locomoción, y de los demás derechos constitucionales que dependen de la posibilidad de movilizarse, en especial para aquellos sectores marginados de la población urbana que carecen de otra alternativa de transporte diferente a los servicios públicos.</i> <i>La actividad de conducir vehículos automotores ha sido calificada por la jurisprudencia constitucional y por la doctrina extranjera como una actividad</i> ⁸ Ibíd.
<i>peligrosa, que coloca per se a la comunidad “ante inminente peligro de recibir lesión”</i>⁹. En el mismo sentido, en la sentencia C-969 de 2012, la Corte, en reiteración de jurisprudencia, advirtió: <i>“(…) la jurisprudencia de esta Corte ha insistido que en la regulación del tránsito terrestre, por tratarse de normas de interés público, el legislador tiene una amplia libertad de configuración respecto de las mismas, por cuanto se encuentran encaminadas a proteger la libertad de locomoción, circulación y movilidad de los ciudadanos, así como la vida, la integridad personal y los bienes, la seguridad, la salubridad pública, la malla vial y el medio ambiente, entre otros fines, valores y derechos constitucionales.</i> <i>En la medida en que el Estado es el encargado de organizar y coordinar los elementos involucrados en la relación vía-persona-vehículo, esta Corte ha advertido que resulta lógico suponer que en él recaiga la responsabilidad de evaluar en qué grado y con qué intensidad se afectan el interés general y los derechos de terceros. En otras palabras, es el Estado, por conducto del legislador, el que debe determinar cuáles son las restricciones que deben imponerse para que el tránsito de vehículos y de peatones permita alcanzar niveles aceptables de orden, seguridad, salubridad y comodidad públicas”</i>¹⁰. En consecuencia, en virtud de lo anterior, es posible concluir que el legislador tiene a su cargo la obligación de velar por la seguridad de todos los actores viales, como es el caso de los ciclistas. 1. Regulación actual y modificación propuesta Este proyecto busca contribuir a la seguridad de los ciclistas, reconociéndolos como actores vulnerables en la vía, a partir de la concientización de los principales ⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-468 de 2011. M.P. María Victoria Calle Correa. ¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-969 de 2012. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.	causantes de accidentes de los que son víctimas: los vehículos automotores, tanto públicos, como privados. En la actualidad, la concientización de actores vulnerables en la vía se encuentra regulada en la Ley 1503 de 2011, “por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones”, en consonancia con la Ley 1811 de 2016, “por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito”, o ley “pro bici”. En dichas leyes se buscó promover la concientización de los ciclistas como actores vulnerables en la vía, pero desde el sistema educativo. Sin embargo, en estas normas no se contempla expresamente la obligación a cargo de los conductores de vehículos de tener el conocimiento básico de las normas para proteger a los ciclistas, tanto en la preparación como en la evaluación de los exámenes teóricos que actualmente se deben realizar para obtener la licencia de conducción. El proyecto propone que estos contenidos sean obligatorios en estos exámenes, adicionando un parágrafo al artículo 19 de la Ley 769 de 2002 (Código de Tránsito y Transporte), que es el que los regula. A su vez, se modifica el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, así: (i) corrigiendo un error de redacción del artículo, pues la norma original hace una referencia equivocada a numerales, y no a literales, y (ii) incluyendo un nuevo parágrafo, con el fin de que los cursos que se realizan para reducir el cobro de las multas de tránsito incluyan dentro de sus contenidos las normas sobre la seguridad de los usuarios de bicicletas. Por lo demás, en el articulado se aclara que, para definir los criterios de evaluación y las modificaciones de la seguridad vial que tienen que cumplir los aspirantes a obtener, recategorizar o revalidar una licencia de conducción¹¹, la Agencia Nacional de Seguridad Vial deberá tener especialmente en cuenta la seguridad de los usuarios de la bicicleta. Por último, se deja a cargo del Ministerio de Transporte la obligación de crear una política pública orientada a divulgar las normas de tránsito que procuran la seguridad en la vía para los usuarios de bicicletas, o articular e incluir este objetivo ¹¹ Que es una función que tiene a su cargo la Agencia Nacional de Seguridad Vial, y que está establecida en el numeral 4.6 del artículo 9º de la Ley 1702 de 2013.

en alguna ya existente, con el fin de fortalecer la concientización de los ciudadanos sobre el respeto a los ciclistas como usuarios vulnerables. Hoy el país ve con alegría el creciente número de usuarios de este medio de transporte. Solo para el caso de Bogotá, el uso de la bicicleta aumentó un 39% durante los últimos 4 años, llegando a registrar cerca de 1,17 millones de viajes al día. Sin embargo, preocupa que las cifras de accidentalidad también crezcan. Tan solo en Bogotá entre abril y diciembre de 2020 se incrementó el uso de la bici en un 80%, pasando de 360.000 viajes diarios a 650.000. Este proyecto busca fomentar un mayor conocimiento de las normas de seguridad por parte de todos los actores viales en lo que se refiere a la protección y cuidado de los ciclistas, con el fin de reducir y prevenir los altos índices de accidentalidad, a través de la capacitación, la educación y la sensibilización sobre la importancia del respeto y cuidado de los ciclistas. En ese sentido, este proyecto es una medida pertinente y necesaria para evitar que las cifras de lesionados o fallecidos crezcan también exponencialmente. Cifras más recientes del observatorio de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, dan cuenta de la problemática, pues a en lo corrido del 2022 hasta el mes de marzo ya son cerca de 89 ciclistas víctimas mortales de siniestros viales y a febrero de este mismo año 199 usuarios de bicicleta lesionados. IV. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar". A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan	presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa. "Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (...) a) <i>Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</i> b) <i>Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</i> c) <i>Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</i> Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias: <u>a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.</u> b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro. c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual. e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación. f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto). De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos. BIBLIOGRAFÍA • Agencia Nacional de Seguridad Vial. Observatorio Nacional de Seguridad Vial. 2012-2018. • Observatorio Nacional de la Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV. • Corte Constitucional. Sentencia C-468 de 2011. M.P. María Victoria Calle Correa. • Corte Constitucional. Sentencia C-969 de 2012. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. • Corte Constitucional. Sentencia T-078 de 2013. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.	• Instituto de Medicina Legal. Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia (GCRNV), dependencia de la Subdirección de Servicios Forenses. Forensis, 2018. • Vision zero network. What is vision zero? En: https://visionzeronetwork.org/about/what-is-vision-zero/ V. PROPOSICIÓN Con base en las anteriores consideraciones, rendimos informe de ponencia positiva y solicitamos a la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 457 de 2022 Cámara- 002 de 2021 Senado, "Por medio de la cual se promueve el uso de la "bici" segura y sin accidentes". Cordialmente,  RODRIGO ROJAS LARA Representante a la Cámara Partido Liberal  ESTEBAN QUINTERO CARDONA Representante a la Cámara Partido Centro Democrático

I. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA PROYECTO DE LEY NO. 457 DE 2022 CÁMARA - 002 DE 2021 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL USO DE LA "BICI" SEGURA Y SIN ACCIDENTES" EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: Artículo 1°. Objeto. Esta ley tiene por objeto promover el uso de la bicicleta segura y sin accidentes, fomentando y fortaleciendo el conocimiento a través de la pedagogía de las normas de tránsito y la política pública de seguridad vial por parte de los actores en la vía. También, el fomento de la participación de colectivos de actores vulnerables en una de las instancias de apoyo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, para prevenir la accidentalidad de los ciclistas y demás actores vulnerables. Artículo 2°. Adiciónese un inciso al parágrafo 3° del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 23 de la Ley 2050 de 2020, el cual quedará así: Los cursos a los que se refiere este artículo deberán incluir contenidos de seguridad vial que promuevan el respeto en la vía por los usuarios de la bicicleta. Artículo 3°. Modifíquese el numeral 15.4 del artículo 15 de la Ley 1702 de 2013, el cual quedará así: 15.4. Consejo Consultivo de Seguridad Vial. El Consejo Consultivo de Seguridad Vial será un órgano consejero y de participación público-privado. Tiene por funciones: Proponer acciones y recomendaciones a la Agencia Nacional de Seguridad Vial para la implementación de la política nacional de seguridad vial, informar a sus representados los planes y las estrategias de seguridad vial, y debatir propuestas orientadas a lograr el compromiso y coordinación de los sectores público y privado, en el marco de los objetivos y estrategias nacionales de seguridad vial. La ANSV definirá los aspectos generales que aseguren la operatividad del Consejo. Las propuestas y recomendaciones del Consejo Consultivo de Seguridad Vial, y en general las decisiones que dicho Consejo adopte, no son vinculantes para la Agencia Nacional de Seguridad Vial.	Serán Miembros del Consejo Consultivo: • 4 Representantes de la sociedad civil, así: un representante de colectivos de ciclistas, un representante de colectivos de motociclistas, un representante de peatones y un representante de víctimas de accidentes de tránsito. • Un representante de los agentes económicos del sector automotor. • Un representante de los Organismos de apoyo a las Autoridades de Tránsito. • Un representante de Académicos o expertos en la seguridad vial. Parágrafo 1°. Asistirán como invitados permanentes, el presidente de la Federación de Aseguradores Colombianos Fasecolda o su delegado, un delegado de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), y el presidente del comité de representación del capítulo técnico de autoridades de tránsito o su delegado. Parágrafo 2. Cada uno de los mencionados actores como integrantes del Consejo Consultivo, incluyendo representantes de la sociedad civil, agentes económicos del sector automotor, Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito y académicos o expertos en seguridad vial, elegirá un (1) delegado al Consejo consultivo. Parágrafo 3. El periodo de los miembros del Consejo Consultivo será de dos (2) años. Los miembros del Consejo que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, ostenten tal calidad de conformidad con las disposiciones previamente establecidas, conservarán la calidad de miembros por el tiempo que faltare para completar dos (2) años desde el momento en que se produjo su elección. Una vez culminado dicho periodo los diferentes actores sociales y económicos procederán a elegir a los representantes señalados en el presente artículo. Artículo 4°. Actor vial Ciclista en el Plan Nacional de Seguridad Vial. En el proceso de formulación del Plan Nacional de Seguridad Vial 2022- 2032, la Agencia Nacional de Seguridad Vial incorporará un capítulo especial relacionado con el actor vial ciclista. En este, además de un diagnóstico, se establecerán los lineamientos de política pública para salvaguardar dicho actor vial vulnerable. Artículo 5° Promoción de Campañas. La Agencia Nacional de Seguridad Vial promoverá campañas en los medios masivos, comunitarios y alternativos de comunicación, y de manera presencial en ciudades y poblaciones mediante
instancias relacionadas con el deporte, la recreación y la movilidad, acorde a las normas vigentes para estos servicios, con el objetivo de promover y socializar los derechos y deberes de los ciclistas y las estrategias de prevención de manera integral. Artículo 6. Modifíquese el artículo 56 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 9 de la Ley 1503 de 2011, el cual quedará así: ARTÍCULO 56. OBLIGATORIEDAD DE ENSEÑANZA. Se establece como obligatoria, en la educación Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, la enseñanza en educación vial de manera sistemática, de conformidad con los objetivos y propósitos señalados en la presente ley, con énfasis especial en las niñas, niños, adolescentes y jóvenes al relacionarse en el espacio público, con especial atención de los Ciclistas, a fin de que se promueva el desarrollo de las competencias necesarias en la educación vial, para el uso adecuado, responsable y seguro de la bicicleta y otros medios de movilidad. Parágrafo. Los Ministerios de Transporte y Educación Nacional, expedirán la reglamentación atinente al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo. Artículo 7°. Vigencia y Derogatoria. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas que le sean contrarias. Cordialmente,  RODRIGO ROJAS LARA Representante a la Cámara Partido Liberal  ESTEBAN QUINTERO CARDONA Representante a la Cámara Partido Centro Democrático	TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA CINCO (05) DE MAYO DE 2022, AL PROYECTO DE LEY No. 457 DE 2022 CÁMARA – 002 DE 2021 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL USO DE LA "BICI" SEGURA Y SIN ACCIDENTES" EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: Artículo 1°. Objeto. Esta ley tiene por objeto promover el uso de la bicicleta segura y sin accidentes, fomentando y fortaleciendo el conocimiento a través de la pedagogía de las normas de tránsito y la política pública de seguridad vial por parte de los actores en la vía. También, el fomento de la participación de colectivos de actores vulnerables en una de las instancias de apoyo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, para prevenir la accidentalidad de los ciclistas y demás actores vulnerables. Artículo 2°. Adiciónese un inciso al parágrafo 3° del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 23 de la Ley 2050 de 2020, el cual quedará así: Los cursos a los que se refiere este artículo deberán incluir contenidos de seguridad vial que promuevan el respeto en la vía por los usuarios de la bicicleta. Artículo 3°. Modifíquese el numeral 15.4 del artículo 15 de la Ley 1702 de 2013, el cual quedará así: 15.4. Consejo Consultivo de Seguridad Vial. El Consejo Consultivo de Seguridad Vial será un órgano consejero y de participación público-privado. Tiene por funciones: Proponer acciones y recomendaciones a la Agencia Nacional de Seguridad Vial para la implementación de la política nacional de seguridad vial, informar a sus representados los planes y las estrategias de seguridad vial, y debatir propuestas orientadas a lograr el compromiso y coordinación de los sectores público y privado, en el marco de los objetivos y estrategias nacionales de seguridad vial. La ANSV definirá los aspectos generales que aseguren la operatividad del Consejo.

Las propuestas y recomendaciones del Consejo Consultivo de Seguridad Vial, y en general las decisiones que dicho Consejo adopte, no son vinculantes para la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Serán Miembros del Consejo Consultivo: • 4 Representantes de la sociedad civil, así: un representante de colectivos de ciclistas, un representante de colectivos de motociclistas, un representante de peatones y un representante de víctimas de accidentes de tránsito. • Un representante de los agentes económicos del sector automotor. • Un representante de los Organismos de apoyo a las Autoridades de Tránsito. • Un representante de Académicos o expertos en la seguridad vial. Parágrafo 1°. Asistirán como invitados permanentes, el presidente de la Federación de Aseguradores Colombianos Fasecolda o su delegado, un delegado de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), y el presidente del comité de representación del capítulo técnico de autoridades de tránsito o su delegado. Parágrafo 2. Cada uno de los mencionados actores como integrantes del Consejo Consultivo, incluyendo representantes de la sociedad civil, agentes económicos del sector automotor, Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito y académicos o expertos en seguridad vial, elegirá un (1) delegado al Consejo consultivo. Parágrafo 3. El periodo de los miembros del Consejo Consultivo será de dos (2) años. Los miembros del Consejo que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, ostenten tal calidad de conformidad con las disposiciones previamente establecidas, conservarán la calidad de miembros por el tiempo que faltare para completar dos (2) años desde el momento en que se produjo su elección. Una vez culminado dicho periodo los diferentes actores sociales y económicos procederán a elegir a los representantes señalados en el presente artículo.	Artículo 4°. Actor vial Ciclista en el Plan Nacional de Seguridad Vial. En el proceso de formulación del Plan Nacional de Seguridad Vial 2022- 2032, la Agencia Nacional de Seguridad Vial incorporará un capítulo especial relacionado con el actor vial ciclista. En este, además de un diagnóstico, se establecerán los lineamientos de política pública para salvaguardar dicho actor vial vulnerable. Artículo 5° Promoción de Campañas. La Agencia Nacional de Seguridad Vial promoverá campañas en los medios masivos, comunitarios y alternativos de comunicación, y de manera presencial en ciudades y poblaciones mediante instancias relacionadas con el deporte, la recreación y la movilidad, acorde a las normas vigentes para estos servicios, con el objetivo de promover y socializar los derechos y deberes de los ciclistas y las estrategias de prevención de manera integral. Artículo 6. Modifíquese el artículo 56 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 9 de la Ley 1503 de 2011, el cual quedará así: ARTÍCULO 56. OBLIGATORIEDAD DE ENSEÑANZA. Se establece como obligatoria, en la educación Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, la enseñanza en educación vial de manera sistemática, de conformidad con los objetivos y propósitos señalados en la presente ley, con énfasis especial en las niñas, niños, adolescentes y jóvenes al relacionarse en el espacio público, con especial atención de los Ciclistas, a fin de que se promueva el desarrollo de las competencias necesarias en la educación vial, para el uso adecuado, responsable y seguro de la bicicleta y otros medios de movilidad. Parágrafo. Los Ministerios de Transporte y Educación Nacional, expedirán la reglamentación atinente al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo. Artículo 7°. Vigencia y Derogatoria. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.
CÁMARA DE REPRESENTANTES. – COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 05 de mayo de 2022. – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el Proyecto de Ley No. 457 de 2022 Cámara – 002 de 2021 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL USO DE LA “BICI” SEGURA Y SIN ACCIDENTES”, (Acta No. 036 de 2022) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 04 de mayo de 2022 según Acta No. 035 de 2022; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003. Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes. RODRIGO ROJAS LARA Presidente  DIANA MARCELA MORALES ROJAS Secretaria General	CÁMARA DE REPRESENTANTES COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SUSTANCIACIÓN INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE Bogotá, D.C., 05 de mayo de 2022 Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el texto que se propone para segundo debate y el texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley No. 457 de 2022 Cámara – 002 de 2021 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL USO DE LA “BICI” SEGURA Y SIN ACCIDENTES”. La ponencia para segundo debate fue firmada por los Honorables Representantes RODRIGO ROJAS (Coordinador Ponente), ESTEBAN QUINTERO. Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 164 / 05 de mayo de 2022, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.  DIANA MARCELA MORALES ROJAS Secretaria General

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE ANTE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 634 DE 2021 CÁMARA- 198 DE 2020 SENADO

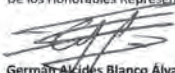
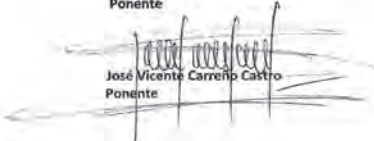
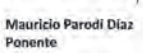
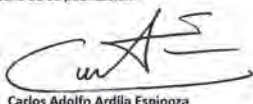
por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el crecimiento verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017.

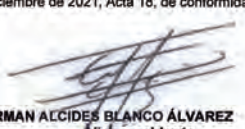
República de Colombia Doctora JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA Presidente Cámara de Representantes Ciudad Referencia: Informe de ponencia para segundo debate ante la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley 634 de 2021 Cámara/198 de 2020 Senado Señora Presidente, De conformidad con lo consagrado por la Ley 5ª de 1992 y la honrosa designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate ante la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 198 de 2020 Senado/634 de 2021 Cámara, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL << ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE CON RESPECTO A LA PERSONERÍA JURÍDICA Y LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE>> SUSCRITO EN SEÚL, EL 31 DE ENERO DE 2017, Y EN BOGOTÁ, EL 6 DE MARZO DE 2017. Antecedentes El Proyecto de Ley número 198 de 2020 Senado/634 de 2021 Cámara, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL << ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE CON RESPECTO A LA PERSONERÍA JURÍDICA Y LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE>> SUSCRITO EN SEÚL, EL 31 DE ENERO DE 2017, Y EN BOGOTÁ, EL 6 DE MARZO DE 2017 es de iniciativa gubernamental, radicado por la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Claudia Blum de Barberí y el señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ricardo José Lozano Picón en la Secretaría General del Senado, el 05 de agosto de 2020 y publicado en la Gaceta del Congreso número 661 de 2020. La ponencia para primer debate en Senado fue publicada en la Gaceta 1038/2020 y aprobada en primer debate por la Comisión Segunda del Senado en sesión del día 11 de noviembre de 2020. En consecuencia, la ponencia para segundo debate en esta corporación, fue radicada el 11 de noviembre del 2020 y aprobada en la plenaria del Senado el 18 de mayo del año 2021. La anterior fue publicada en la Gaceta 821/21. En cuanto a la Cámara de Representantes, la ponencia para Primer Debate fue radicada el 3 de septiembre de 2021 publicada en Gaceta 1167/21 y fue aprobada en primer debate por la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes en Sesión del día 15 de diciembre de 2021, con ponencia presentada por los Honorables Representantes Carlos Adolfo Ardila Espinoza, Juan David Vélez Trujillo y Germán Blanco Álvarez.	Mediante comunicación CSCP-3.2.02.443/2021 de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, fueron designados como ponentes para Segundo y último debate, los Honorables Representantes Carlos Adolfo Ardila Espinoza, Juan David Vélez Trujillo, Alejandro Carlos Chacón Camargo, José Vicente Carreño Castro, Mauricio Parodi Díaz y como Coordinador Ponente, Germán Blanco Álvarez. Mediante comunicación CSCP-3.2.02.569/2022 de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, se notifica a los ponentes que el Honorable Representante Alejandro Carlos Chacón Camargo renuncia a la ponencia para este Proyecto de Ley. I. Marco Constitucional y Legal La Constitución Política establece en el "artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 2. Dirigir las relaciones internacionales y celebrar con otros Estados y Entidades de Derecho Internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso (...) El artículo 150 ibídem, establece "Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...) 16: Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados." (...) En punto a la aprobación que compete al Congreso de la República, el artículo 2º de la Ley 3ª de 1992 dispone que las Comisiones Segundas Constitucionales conocerán de política internacional: defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional. Respecto al trámite, el artículo 204 de la Ley 5ª de 1992 prevé que los proyectos de ley sobre Tratados Internacionales se tramitarán por el procedimiento legislativo ordinario o común. En ese orden de ideas, la iniciativa del Gobierno nacional objeto de estudio, guarda armonía con el ordenamiento jurídico. II. Contenido y Alcance del Proyecto de Ley El presente Proyecto de Ley consta de tres (03) artículos, entre ellos el de la vigencia, "Por medio de la cual se aprueba el << Acuerdo entre la república de Colombia y el instituto global para el crecimiento verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del instituto
global para el crecimiento verde>> suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017" Artículo 1°. Apruébese el Proyecto de Ley número 198 de 2020 Senado/634 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se aprueba el << acuerdo entre la república de Colombia y el instituto global para el crecimiento verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del instituto global para el crecimiento verde>> suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017" Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el Proyecto de Ley número 198 de 2020 Senado/634 de 2021 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL << ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE CON RESPECTO A LA PERSONERÍA JURÍDICA Y LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE>> SUSCRITO EN SEÚL, EL 31 DE ENERO DE 2017, Y EN BOGOTÁ, EL 6 DE MARZO DE 2017" que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo Internacional respecto del mismo. Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación. III. Contenido del Tratado ACUERDO CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE CON RESPECTO A LA PERSONERÍA JURÍDICA Y LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE CONSIDERANDO que el instituto Global para el Crecimiento Verde ("GGGI") fue creado como una organización internacional mediante el Acuerdo sobre el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde (el "Acuerdo sobre el establecimiento") en Río de Janeiro el 20 de junio de 2012; CONSIDERANDO que el Acuerdo sobre el establecimiento entro en vigor el 18 de octubre de 2012; CONSIDERANDO que el objeto principal de GGGI es promover el desarrollo sustentable de países en vías de desarrollo y emergentes, incluidos los países menos desarrollados; CONSIDERANDO que GGGI ha venido trabajando de cerca con el Gobierno de la República de Colombia en cumplimiento de este propósito; CONSIDERANDO que las Partes reconocen la necesidad de regular su relación con respecto a la presencia física de GGGI y sus actividades en la República de Colombia, de conformidad con la	práctica internacional relativa a la personería jurídica y privilegios e inmunidades de organizaciones intergubernamentales; CONSIDERANDO que la República de Colombia y GGGI desean garantizar que GGGI posea la personería jurídica y los privilegios e inmunidades para funcionar en la República de Colombia y para ejercer sus funciones de manera eficaz y adecuada, lo que incluye el respeto de sus órganos de gobierno, su personal y expertos y demás personas asociadas con la organización; POR TANTO, las Partes del presente Acuerdo acuerdan lo siguiente: Artículo 1 Definiciones Cuando se empleen en este Acuerdo, los siguientes términos tendrán los significados que figuran a continuación: "Acuerdo" se referirá al presente Acuerdo entre la República de Colombia y GGGI; "Gobierno" se referirá al gobierno de la República de Colombia; "Autoridades correspondientes" se referirá a las autoridades en la República de Colombia que correspondan según el contexto y conformidad con la leyes y costumbres vigentes en la República de Colombia; "Leyes del país" se referirá a la constitución y las leyes de la República de Colombia e incluye, entre otros, los estatutos, decretos, ordenanzas, normas, reglamentos, órdenes y otros instrumentos emitidos por o bajo la autoridad del Gobierno y sus organismos; "Oficina" se referirá a una oficina de GGGI en la República de Colombia, como se describe en mayor detalle en el Artículo 10 de presente; "Archivos de GGGI" se referirá a todos los archivos de GGGI, e incluye todos los registros, la correspondencia, los documentos, los manuscritos, las imágenes en movimiento, las películas y las grabaciones de sonido y otros materiales que pertenezcan a GGGI, o que GGGI posea o que otro posea en nombre de GGGI; "Bienes de GGGI" se referirá a todos los bienes y activos de GGGI, sin importar donde estén ubicados y quien los mantenga, e incluye fondos, ingresos y derechos que pertenezcan, posea o administre GGGI; y "Asamblea" significará la Asamblea de GGGI; "Consejo" significará el Consejo de GGGI; "Comité Asesor" se referirá al Comité Asesor de GGGI; "Director General" se referirá al Director General de GGGI nombrado por la Asamblea; "Funcionarios de GGGI" se referirá al Director General y al personal contratado para GGGI, así como al personal en comisión de servicios delegados por un Miembro, organización u otra entidad de GGGI. Respecto a los funcionarios y personal en comisión de servicios del GGI que sean ciudadanos o residentes permanentes de la República de Colombia y que se le asigne a la Oficina en Colombia serán objeto de las excepciones previstas en este Acuerdo respecto al régimen de privilegios e inmunidades.

“Expertos” se referirá a cualquier experto que brinde servicios temporales a GGGI bajo acuerdos contractuales entre el experto y GGGI o entre una entidad y GGGI; “Reuniones convocadas por GGGI” se referirá a las reuniones de GGGI, que incluye cualquier conferencia internacional u otro encuentro convocado por GGGI, y cualquier comisión, comité o subgrupo de dichas reuniones; “Cónyuge” significará una pareja (de cualquier sexo) de un miembro del personal del GGGI si han registrado su relación, o que comparta el hogar en forma ininterrumpida si dicha relación es reconocida por el Gobierno. “Hijos dependientes” se referirá: (a) a los hijos del personal de GGGI solteros y menores de 21 años de edad, (b) los hijos solteros menores de 25 años de edad que sean estudiantes de tiempo completo o discapacitados y (c) los hijos solteros que, por su discapacidad física o mental, no pueden valerse por sí mismos; Artículo 2 Personería jurídica y capacidades (1) El Gobierno reconoce que GGGI es una organización internacional con personería jurídica internacional. (2) A GGGI se le otorgará personería jurídica y facultades suficientes para (i) celebrar contratos, (ii) adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles e (iii) iniciar acciones legales. (3) GGGI tendrán la independencia y la libertad de acción correspondientes a una organización internacional. Artículo 3 Bienes, fondos y activos (1) GGGI y sus bienes y activos, sin importar dónde se encuentren y quién los mantenga, gozarán de inmunidad de toda forma de proceso judicial, excepto en un caso particular donde haya renunciado expresamente a su inmunidad. No obstante, se entiende que ninguna renuncia a la inmunidad se extenderá a una medida de ejecución, a menos que se afirme explícitamente lo contrario. (2) Los bienes y activos de GGGI, sin importar dónde se encuentren y quién los mantenga, serán inmunes de registro, requisa, confiscación, expropiación o cualquier otra forma de interferencia, ya sea mediante acciones ejecutivas, administrativas, judiciales o legislativas. (3) Los archivos de GGGI serán inviolables, donde sea que se encuentren. (4) Sin estar limitado por controles financieros, normas o moratorias de ningún tipo, GGGI podrá poseer fondos o divisas de cualquier tipo, utilizar cuentas en cualquier divisa, y transferir libremente cualquier divisa que posea de un país a otro y convertir libremente cualquier divisa que posea a cualquier otra divisa. Lo anterior no se debe interpretar o aplicar para evitar, limitar o afectar la autoridad del Banco Central de la República de Colombia a: (3) GGGI tendrá derecho en la República de Colombia a utilizar códigos y despachar y recibir correspondencia y otras comunicaciones ya sea por mensajería o en sobres cerrados que tendrán inmunidades y privilegios no menos favorables que aquellos que reciben los servicios de mensajería y sobres diplomáticos. Los sobres deberán mostrar en forma visible los emblemas de GGGI y contendrán únicamente documentos y artículos para uso oficial, y el servicio de mensajería deberá contar con un certificado de mensajería emitido por GGGI. Artículo 6 Libertad de reunión, reuniones y conferencias (1) Previa consulta con el Gobierno (y en las ocasiones en que se requiera o aplique, en virtud de la celebración de un acuerdo sede reunión al amparo del presente instrumento), GGGI tendrá derecho a convocar reuniones en la República de Colombia. (2) GGGI y su personal gozarán de libertad plena de reunión, discusión y decisión. El Gobierno tomará todas las medidas necesarias para garantizar que no se le imponga ningún impedimento a las reuniones convocadas por GGGI dentro de la República de Colombia. (3) Todas las personas invitadas y acreditadas para una reunión o conferencia organizada por GGGI gozarán de las facilidades necesarias para ingresar, permanecer y salir de la República de Colombia. Las visas y los permisos de ingreso, cuando correspondan, se otorgarán sin cargo lo más rápido posible de conformidad con la legislación vigente. (4) Las personas invitadas y acreditadas para una reunión o conferencia organizada por GGGI podrán ser objeto, si hay lugar, de las disposiciones contenidas en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961. En cualquier caso, la República de Colombia respetará la libertad de expresión de todos los participantes y observadores acreditados como tales. Artículo 7 Bandera, emblema y marcas GGGI tendrá derecho a exhibir su bandera y cualquier otro elemento que lo identifique en sus instalaciones y vehículos. Artículo 8 Privilegios e inmunidades de Funcionarios de GGGI (i) Los Funcionarios de GGGI tendrán: (a) Inmunidad de procesos judiciales de todo tipo con respecto a palabras habladas o escritas por ellos en carácter oficial (esta inmunidad continuará aplicándose después de la terminación de sus funciones). (b) Inmunidad de arresto o detención personal por todos los actos realizados por ellos en carácter oficial, (esta inmunidad de procesos judiciales no se aplicará a las personas mencionadas en el caso de infracciones de tránsito cometidas por ellos ni	(a) Exigir que específicas transacciones de cambio de divisas sean informadas por escrito, usando los formularios de referencia prescritos, por quienes están interesados en tales operaciones; (b) Exigir que ciertas operaciones sean llevadas a cabo exclusivamente de acuerdo con el mercado cambiario formal sin ninguna restricción; o (c) Manejar casos de infracción en concordancia con el presente Acuerdo. Artículo 4 Exención de impuestos y aranceles aduaneros (1) GGGI, sus activos, ingresos y cualquier otro bien estarán: (a) Exentos de todos los impuestos directos excepto aquellos que de hecho no sean más que los cargos por los servicios específicos prestado. La presente cláusula no se debe interpretar o aplicar en relación con los tributos de orden territorial. (b) Exentos de prohibiciones y restricciones a las importaciones y exportaciones con respecto a artículos importados o exportados por GGGI para su uso oficial y en caso de cualquier publicación de GGGI importar o exportar por él, incluso con ocasión de la celebración de reuniones, conferencias y eventos. Se entiende, no obstante, que los artículos importados bajo dicha exención no serán vendidos en el territorio de la República de Colombia, excepto en las condiciones acordadas con la República de Colombia; (c) Exentos de aranceles aduaneros sobre la importación de bienes importados por o en nombre de GGGI para uso oficial, o sobre la importación de cualquier publicación de la organización importada por ella o en su nombre, sujeto al acatamiento de las condiciones que la República de Colombia determine; y (2) GGGI gozará de alivio tributario, a través del reembolso del impuesto al valor agregado pagado para el suministro de cualquier bien y servicio de valor sustancial que sea necesario para las actividades oficiales de la organización. Dicho alivio estará sujeto al acatamiento de las condiciones impuestas por la República de Colombia de conformidad con dispuesto por la autoridad tributaria. Artículo 5 Comunicaciones (1) Las comunicaciones oficiales de GGGI recibirán un trato no menos favorable que el trato dado por la República de Colombia a cualquier otra organización internacional o gobierno, inclusive las misiones diplomáticas basadas en el país, con respecto a prioridades, tarifas y recargos de correos electrónicos, correo postal, cables, telegramas, télex, radiogramas, telefax, teléfono y otros medios de comunicación, y las tarifas de la prensa para información a la prensa y radio. (2) Todas las comunicaciones hacia, desde o dentro del territorio de la República de Colombia transmitidas por cualquier medio y en cualquier forma estarán libres de censura y de cualquier otra forma de interceptación o interferencia de su privacidad. Esto no excluye la implementación de precauciones de seguridad apropiadas que podrán ser determinadas luego de consultadas entre el Gobierno y GGGI en el caso de daño causado por un vehículo automotor que les pertenezca o sea conducido por ellos); (c) Exención de todas las formas de grabación impositiva sobre sueldos, asignaciones y emolumentos pagados a ellos por GGGI o relacionadas con los mismos; (d) Inmunidad, junto con sus cónyuges e hijos dependientes, de restricciones migratorias y requisitos para el registro de extranjeros; (e) Los mismos privilegios con respecto a las facilidades de cambio de divisas que se les otorgan a funcionarios de misiones diplomáticas de rango comparable; (f) Junto con sus cónyuges e hijos dependientes, las mismas facilidades de repatriación en momentos de crisis internacional que se les otorgan a funcionarios de misiones diplomáticas de rango comparable; (g) Derecho a importar sus muebles, artículos de hogar y efectos personales en el momento en el que asumen por primera vez su puesto oficial en la Oficina de la República de Colombia libres de aranceles aduaneros; (h) Derecho a importar un vehículo para su uso personal en el momento en el que asumen por primera vez su puesto oficial en la Oficina de la República de Colombia libre de aranceles aduaneros, sujeto al acatamiento de las condiciones que el Gobierno establezca; (i) Exención de las disposiciones y cargos de seguridad social con respecto a los servicios prestados a GGGI, sin perjuicio de la participación voluntaria en el régimen de seguridad social colombiano, siempre que la participación esté permitida por la ley. No obstante, lo anterior, GGGI reconoce que todo contrato celebrado en Colombia con nacionales o residentes permanentes en el territorio de la República de Colombia y asignados a la Oficina en Colombia se regirá por la legislación colombiana, incluidas las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social; y (j) El artículo 8 (1) (b) (c) (d) (e) (f) (g) y (h) no se aplican a funcionarios de GGGI que sean nacionales o residentes permanentes de la República de Colombia y se les asigne a la Oficina de la República de Colombia. (2) Los funcionarios de GGGI estarán exentos de las obligaciones de servicio militar, a excepción de los nacionales colombianos. (3) Además de las inmunidades y privilegios especificados en los Artículos 8 (1) al (2), el Director General, los Directores Generales Adjuntos y los Subdirectores Generales de GGGI tendrán, junto con sus cónyuges e hijos dependientes, los mismos privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades otorgadas a enviados diplomáticos, de conformidad con el derecho internacional. (4) GGGI cooperará con las autoridades para la República de Colombia correspondientes para facilitar la adecuada administración de la justicia y para evitar que ocurran abusos en conexión con los privilegios, las inmunidades y las facilidades mencionadas en el presente Artículo. (5) Los privilegios e inmunidades contenidos en el presente Artículo, al igual que sus excepciones previstas en el literal (j) se aplicarán también al personal en comisión de servicios del GGGI delegado por un Miembro, organización u otra entidad de GGGI.
--	---

Artículo 9 Privilegios e inmunidades de los Expertos (1) Los Expertos de GGGI tendrán los siguientes privilegios e inmunidades cuando sean necesarios para el ejercicio eficaz de sus funciones, lo que incluye los traslados realizados en conexión con su misión; (a) Inmunidad con respecto a palabras habladas o escritas por ellos en cumplimiento de su misión, la cual permanecerá en vigencia aun cuando las personas involucradas ya no estén bajo un contrato con GGGI; (b) Inmunidad de arresto o detención personal por todos los actos realizados por ellos en cumplimiento de su misión (esta inmunidad de procesos judiciales no se aplicará a las personas mencionadas en el caso de infracciones de tránsito cometidas por ellos ni en el caso de daño causado por un vehículo automotor que les pertenezca o sea conducido por ellos); (c) Las mismas facilidades con respecto a las divisas y restricciones de cambio que se le otorgan a representantes de Gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales; y (d) Inmunidad, junto con sus cónyuges e hijos dependientes, de restricciones migratorias y requisitos para l registro de extranjeros. (2) El artículo 9 (1) (b) (c) y (d) no se aplica a los expertos que sean nacionales o residentes permanentes en la República de Colombia y se les asigne a la Oficina de la República de Colombia. Artículo 10 Instalaciones de la Oficina (1) Con el presente acuerdo con la República de Colombia, GGGI podrá establecer una oficina en Bogotá, República de Colombia (la "Oficina"). La apertura de oficinas adicionales requerirá la consulta previa con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual deberá expresar su consentimiento. (2) La Oficina estará formada por el personal de GGGI que sea asignado a la misma (3) Excepto si se dispone lo contrario en el presente Acuerdo, las leyes de la República de Colombia se aplicarán dentro de la Oficina y los tribunales de la República de Colombia tendrán competencia sobre los actos realizados en la Oficina. (4) Las instalaciones de la Oficina serán inviolables y estarán bajo el control y la autoridad de GGGI. Ninguna autoridad de la República de Colombia podrá ingresar en las instalaciones de la Oficina para realizar cualquier tarea allí sin el consentimiento de GGGI y lo harán respetando las condiciones acordadas con GGGI. GGGI y el Gobierno acordarán en qué circunstancias y de qué manera las autoridades de la República de Colombia podrán ingresar en las instalaciones de la Oficina sin el consentimiento previo de GGGI en conexión con la prevención de incendios, reglamentaciones sanitarias o emergencias. autoridades tienen el derecho y el deber de levantar las inmunidades para las siguientes personas en un caso particular donde, a su criterio, la inmunidad obstaculizaría la administración de justicia y se pueda levantar sin perjuicio de los intereses de GGGI: (a) Los Miembros de GGGI, con respecto a sus representantes en la Asamblea y el Consejo; (b) La Asamblea, con respecto al Director General de GGGI; (c) El Consejo, con respecto a los expertos y actores no estatales que se desempeñan como miembros del Consejo o del Comité Asesor; y (d) El Director General a GGGI, con respecto a los funcionarios de GGGI (excepto a sí mismo/a), a los Expertos y a GGGI. (2) En todos los casos, la renuncia a la inmunidad debe ser por escrito. Artículo 13 Solución de Controversias acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo (1) Todas las diferencias que surjan de la interpretación o de la aplicación del presente Acuerdo serán resueltas mediante consultas, negociaciones y otros modos acordados de conciliación. (2) Si la diferencia no se resuelve de acuerdo con el Artículo 13(1) dentro de los tres meses de haber recibido una solicitud escrita de una de las partes, cualquiera de las partes puede solicitar que la diferencia sea sometida a un tribunal arbitral de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 13 (3) al (5). (3) El tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros: uno que será elegido por cada una de las Partes y el tercero, quien será el presidente del tribunal, será elegido por los otros dos árbitros. Si alguna de las Partes no ha elegido a su árbitro dentro de tres meses contados a partir del nombramiento del árbitro de la otra parte, el segundo árbitro será nombrado por el Presidente de la Corte Permanente de Arbitraje. Si los dos primeros árbitros no logran ponerse de acuerdo en el tercer árbitro dentro de tres meses desde la fecha en la que se nombró al segundo de los árbitros, el tercer árbitro será nombrado por el Presidente de la Corte Permanente de Arbitraje a pedido de cualquiera de las Partes. (4) A menos que las Partes acuerden otra cosa, el tribunal arbitral determinará sus propios procedimientos y los gastos serán pagados por las Partes como lo determine el tribunal. El idioma que se utilizará en las actuaciones arbitrales será el inglés. (5) El tribunal arbitral, que decidirá por mayoría de votos, llegará a una decisión acerca e la diferencia basándose en las disposiciones del presente Acuerdo y las normas aplicables del derecho internacional. La decisión del tribunal arbitral será definitiva y vinculante para las partes intervinientes.	(5) GGGI tendrá derecho a instalar y utilizar en la República de Colombia sistemas de telecomunicaciones punto a punto y otros equipos de comunicación y transmisión que sean necesarios para facilitar las comunicaciones con la Oficina tanto dentro como fuera de la República de Colombia. (6) GGGI tendrá la facultad para fijar normas y reglamentos aplicables dentro de las instalaciones de la Oficina para el ejercicio pleno e independiente de sus actividades y para el desempeño de sus funciones. En caso de conflicto entre las normas y reglamentos de GGGI y las leyes de la República de Colombia, las normas y reglamentos de GGGI prevalecerán. (7) GGGI tendrá derecho a convocar reuniones dentro de las instalaciones de la Oficina. (8) Las instalaciones de la Oficina se utilizarán de una manera compatible con los objetivos y las funciones de GGGI. GGGI evitará que las instalaciones de la Oficina se conviertan en un refugio de fugitivos de la justicia, o de personas sujetas a extradición o que busquen evitar notificaciones de acciones legales o un procedimiento judicial. (9) Las autoridades correspondientes de la República de Colombia ejercerán la debida diligencia para garantizar que no se perturbe la tranquilidad de las instalaciones de la Oficina, particularmente, evitará que cualquier persona, o grupo de personas, ingresen sin autorización o creen disturbios en las proximidades de las instalaciones de la Oficina. Artículo 11 Tránsito y residencia (1) El Gobierno tomará las medidas necesarias para facilitar el ingreso, la permanencia, la salida y la libertad de movimiento en la República de Colombia, de las siguientes personas (a) Representantes de miembros de GGGI y otras personas que conformen la Asamblea, el Consejo y el Comité Consultivo, durante el ejercicio de sus funciones y en los traslados desde y hacia el lugar de las reuniones convocadas por GGGI; (b) Funcionarios de GGGI; (c) Expertos; (d) El/la cónyuge y los hijos dependientes, de los Funcionarios y Expertos de GGGI asignados a la Oficina; y (e) Otros individuos invitados por GGGI para actividades oficiales. GGGI informará con antelación los nombres de dichas personas al Gobierno. (2) El Gobierno podrá impartir a sus embajadas, legaciones, consulados y cualquier otra oficina que represente los intereses de la República de Colombia indicaciones generales en el presente Artículo 11 con la mayor celeridad y sin cargos. Artículo 12 Exención de privilegios e inmunidades (1) Los privilegios e inmunidades otorgados por el presente Acuerdo se conceden en beneficio de GGGI y no para el beneficio personal de los individuos. Las siguientes Artículo 14 Disposiciones generales (1) De ninguna manera se interpretará que las disposiciones de este Acuerdo limitan o perjudican los privilegios, inmunidades, exenciones o diversos tipos de apoyo o contribuciones para GGGI, que han sido, o en el futuro pueden ser, acordados entre el Gobierno y GGGI en un acuerdo separado. (2) No se interpretará que el Presente Acuerdo abroga o deroga las disposiciones del Acuerdo sobre el Establecimiento ni ningún derecho u obligación que GGGI tenga, obtenga o asuma. (3) El Gobierno y GGGI pueden celebrar acuerdos complementarios que sean necesarios dentro del alcance del presente Acuerdo. Artículo 15 Entrada en vigor El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recibo por parte de GGGI de la nota en la cual la República de Colombia haya notificado a GGGI del cumplimiento de los requisitos legales internos para su entrada en vigor. EN VIRTUD DE LO CUAL, la República de Colombia y el Instituto Global para Crecimiento Verde, cada uno actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han firmado el presente Acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor en idioma español e inglés en las fechas que figuran a continuación. En caso de cualquier conflicto entre las versiones en español e inglés del presente Convenio, la versión en inglés prevalecerá. IV. Consideraciones Generales para segundo debate en Cámara de Representantes ¿Qué es el crecimiento verde?¹ De acuerdo con el Banco Mundial "es un crecimiento sustentable desde el punto de vista del medio ambiente, que consta de tres características principales: i) es eficiente en términos de costos, ii) es limpio al minimizar la contaminación iii) es resiliente al apreciar el rol del capital natural en la prevención de los desastres naturales. (...) A nivel político y económico, la adopción de estas políticas no es sencilla ya que se necesitan herramientas específicas: datos concretos que guíen el proceso de decisión, herramientas financieras que generen los incentivos adecuados y fiscalización constante para monitorear los avances." ¹ https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2018/12/10/crecimiento-verde-que-te-quiera-verde
--	--

De acuerdo con la información presentada en la página web del Instituto² y en la exposición de motivos del proyecto de ley, el Instituto Global de Crecimiento Verde (Global Green Growth Institute o GGGI por sus siglas en inglés) fue fundado como una Organización Internacional de carácter multilateral en junio de 2012, de manera paralela a la Cumbre de Río+20, con el fin de incentivar el desarrollo económico incluyente y ambientalmente sostenible, y asistir a sus Estados Miembro en la efectiva y acelerada transición al mismo. Es una organización multilateral y multidisciplinaria que brinda soporte técnico y cuenta con 39 Estados Miembro y cuenta con programas de asistencia en más de 30 países, propende por la construcción de capacidades locales para el diseño e implementación de estrategias de crecimiento verde. Su misión es apoyar a países en desarrollo y economías emergentes en el progreso hacia nuevas rutas de crecimiento económico resiliente al cambio climático y en aras de la reducción de la pobreza, que permita en forma paralela transformar el desempeño económico, la inclusión social y la sustentabilidad ambiental. Se informa además que el Instituto ofrece servicios de asistencia técnica, a los que podría acceder y de los cuales podría beneficiarse el Estado colombiano, en tres líneas: i) fortalecimiento de los marcos institucionales, de planificación y financieros para el crecimiento verde a nivel nacional y sub-nacional; ii) estructuración de proyectos y vehículos financieros para incrementar los flujos de financiamiento verde, iii) facilitar el intercambio de conocimiento en direcciones múltiples, así como la cooperación sur-sur y sur-norte-sur, entre países. El GGGI brinda servicios de asesoría técnica y estratégica según la demanda de sus contrapartes de gobierno, apoya el desarrollo e intercambio del conocimiento. El Instituto se enfoca en fortalecer la formulación de planes de desarrollo, estrategias, estructuración de proyectos, viabilizar inversiones y vehículos financieros, y en generar alianzas institucionales y público-privadas para fomentar la cooperación y el intercambio de conocimiento y buenas prácticas. El Instituto se encuentra acreditado como observador ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Fondo Verde del Clima y se afirma en la presentación del proyecto de ley, que es elegible para recibir fondos de Ayuda Oficial al Desarrollo por parte del Comité de Asistencia al Desarrollo de la OCDE. De igual forma, para el cumplimiento de sus objetivos, cuenta con socios estratégicos en diferentes ámbitos como P4G, el Fondo Verde del Clima (GCF), el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Mundial, el Consejo Nacional para la Investigación Económica de Corea, el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo, el Foro Económico Mundial, la Fundación Europea del Clima, la Sociedad Alemana para la Cooperación Internacional-GIZ, entre otras. ² https://ggi.org/how-we-work/	Para alcanzar sus objetivos, el GGGI ejecuta diversas actividades entre las que se cuentan: • Creación de capacidades para diseño e implementación de planes de crecimiento verde a nivel nacional, provincial o local para facilitar la reducción de la pobreza, la creación de empleos y la inclusión social; • Fomento de la investigación para avanzar en la teoría y práctica del crecimiento verde, ahondando en la experiencia de los gobiernos y las industrias; • Facilitación de la cooperación público-privada para fomentar un ambiente propicio para la inversión eficiente de los recursos, la innovación, la producción y el consumo, así como la transmisión de mejores prácticas; • Difusión de conocimiento basado en evidencia y mejoramiento de la consciencia pública sobre el crecimiento verde y el desarrollo sustentable; Se afirma en la exposición de motivos del proyecto de ley, que en Colombia el GGGI ha contribuido de manera directa en: • Acompañamiento al Gobierno Nacional para establecer programas de pago por resultados a Colombia en materia de reducción de la deforestación, asegurando compromisos financieros por más de USD 250 millones para la Reducción de la Deforestación y Degradación o REDD+ provenientes de los Gobiernos de Noruega, Alemania y Reino Unido. Con lo cual, se pretende avanzar con compromisos de política que faciliten desactivar los motores de deforestación a nivel nacional y captar financiamiento climático por reducciones verificadas de emisiones de carbono; • El desarrollo de la Estrategia Envolvente de Crecimiento Verde en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018; • El desarrollo de la Política de Crecimiento Verde de Largo Plazo (en cumplimiento del Artículo 171 de la Ley 1753 de 2015), en cabeza del Departamento Nacional de Planeación; • Fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica en los Departamentos de Antioquia, Meta, Guaviare, Putumayo y Nariño para fomentar e implementar estrategias de crecimiento verde y control de la deforestación; • Formulación técnica del Fondo para las Energías Renovables y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE; • Elaboración del Diagnóstico del CONPES 4021 – Política Nacional para el Control de la Deforestación y Gestión sostenible de los Bosques; • Formulación del Instrumento de Transformación Productiva Ganadera Sostenible, o ITPS junto con FINAGRO; • Desarrolló un curso en línea de libre acceso sobre Crecimiento Verde (https://dnp.sitioalpha.com/curso-crecimiento-verde) con más de 5,000 usuarios certificados; • Apoyó en la formulación y adopción de la Estrategia Nacional de Bioeconomía; • Apoyó la generación de condiciones de movilización de inversión privada por USD 78 millones para proyectos de energías renovables en varias regiones del país durante 2019-2020;																																																
Se indica también que el objetivo de GGGI en Colombia es asistir al país en los objetivos de crecimiento económico apuntando a la inclusión de principios de crecimiento inclusivo y ambientalmente sostenibles en el marco de planificación económica a largo plazo. Dentro de las prelaaciones de GGGI en Colombia se cuentan la promoción de la implementación de los ODS y los compromisos nacionales derivados del Acuerdo de París sobre Cambio Climático. Desde el 2013, el GGGI acompaña al Gobierno de Colombia en la generación de capacidades y apoyo en el diseño e implementación de estrategias, políticas y planes que aportan al Crecimiento Verde; en la formulación y consecución de recursos para programas de reducción de deforestación, y en la construcción de mecanismos financieros y carteras de proyectos de inversión para viabilizar e implementar financiamiento climático. También menciona la exposición de motivos que, gracias al trabajo realizado por la Misión de Crecimiento Verde, con el liderazgo del DNP y apoyada ampliamente por el GGGI, se logró formular la Política de Crecimiento Verde, cuyo objetivo es impulsar a 2030 el aumento de la productividad y la competitividad económica del país, al tiempo que se asegura el uso sostenible del capital natural y la inclusión social, de manera compatible con el cambio climático. Esta política fue aprobada mediante el Documento CONPES 3934. Se afirma en el Proyecto que el GGGI con el apoyo del Reino de Noruega, viene apoyando a los Departamentos de Antioquia, Meta, Guaviare, Putumayo y Nariño en la implementación de una agenda de crecimiento verde, tomando como referente las lecciones aprendidas del trabajo realizado a nivel central durante más de cuatro años. Problemas económicos de Colombia y oportunidades del “Crecimiento Verde” Se revela en la exposición de motivos, que Colombia enfrenta una serie de problemas relacionados con su modelo económico entre los que se cuentan: • Baja diversificación de exportación y dependencia de bienes primarios que se van agotando • Concentración de los importadores lo que genera dependencia y vulnerabilidad • El crecimiento económico colombiano no se ha fundamentado en mejoras de productividad • El crecimiento se está desarrollando con ineficiencias en el uso de los insumos para la producción y niveles bajos de productividad sobre recursos estratégicos como suelo, agua y electricidad, lo que le resta competitividad a la economía. • Inequidad, el crecimiento económico no ha logrado reducir las desigualdades socioeconómicas del país. A pesar de que el índice de Gini de 0,57 en 2006 pasó a 0,52 en 2015, Colombia ocupa el undécimo lugar de los países más desiguales del mundo, de acuerdo con los últimos datos disponibles para cada país. Y aunque es significativa la disminución de la pobreza, aún hay un 27% de la población que no tiene el ingreso mínimo necesario para comprar una canasta básica de bienes, lo que muestra aún tareas pendientes para el desarrollo económico. • Agotamiento progresivo de los recursos energéticos no renovables y una creciente vulnerabilidad de la matriz energética, sin mayores inversiones en diversificación tecnológica y desarrollo de fuentes alternativas.	• Vulnerabilidad de Colombia frente a desastres naturales, enmarcados en el contexto de un clima cambiante asociado al calentamiento global. • Deterioro ambiental que ocasiona pérdidas económicas considerables. Las políticas de crecimiento verde tienden a: • reencauzar la estructura productiva y de financiamiento para fomentar nuevas oportunidades de desarrollo y generación de empleo para el país, mitigando riesgos. • reconfigurar el uso de fuentes de energía, promoviendo energías limpias para el desarrollo sostenible • contribuir en la reducción de la pobreza con nuevas oportunidades económicas y garantizar una mejor calidad de vida para la población de bajos recursos. El Instituto Global para el Crecimiento Verde GGGI en Colombia, en cifras: Según cifras oficiales de la Organización, desde el 2013, el GGGI ha movilizado recursos al País, con un presupuesto acumulado de 16.463.547 USD, en el marco de la ejecución de sus proyectos en Colombia. <table><tr><th>AÑO</th><th>Recursos propios (GGGI)</th><th>Recursos otros (donantes)</th><th>Total presupuesto operacional (USD)</th></tr><tr><td>2013</td><td>129,946.00</td><td>-</td><td>129,946.00</td></tr><tr><td>2014</td><td>351,246.00</td><td>-</td><td>351,246.00</td></tr><tr><td>2015</td><td>362,958.00</td><td>-</td><td>362,958.00</td></tr><tr><td>2016</td><td>518,883.00</td><td>-</td><td>518,883.00</td></tr><tr><td>2017</td><td>711,554.00</td><td>327,741.00</td><td>1,039,695.00</td></tr><tr><td>2018</td><td>820,323.00</td><td>1,427,442.00</td><td>2,247,765.00</td></tr><tr><td>2019</td><td>220,351.00</td><td>1,650,101.00</td><td>1,870,452.00</td></tr><tr><td>2020</td><td>217,854.00</td><td>1,700,651.00</td><td>1,918,505.00</td></tr><tr><td>2021</td><td>135,899.00</td><td>4,431,896.83</td><td>4,767,595.83</td></tr><tr><td>2022</td><td>222,000.00</td><td>2,034,501.19</td><td>3,256,501.19</td></tr><tr><td>Total</td><td>3,891,214.00</td><td>12,572,333.02</td><td>16,463,547.02</td></tr></table> El acuerdo entre la república de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde GGGI con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto. El Gobierno de Colombia considerando que el Instituto ha venido trabajando activamente con el Estado colombiano, reconoció la necesidad de suscribir un instrumento con el fin de regular la presencia física permanente del GGGI y sus actividades en Colombia, de conformidad con la práctica internacional relativa a la personería jurídica, y los privilegios e inmunidades otorgados a las organizaciones intergubernamentales. En consecuencia, este Tratado regula asuntos comúnmente asociados a la presencia de una organización internacional en Colombia.	AÑO	Recursos propios (GGGI)	Recursos otros (donantes)	Total presupuesto operacional (USD)	2013	129,946.00	-	129,946.00	2014	351,246.00	-	351,246.00	2015	362,958.00	-	362,958.00	2016	518,883.00	-	518,883.00	2017	711,554.00	327,741.00	1,039,695.00	2018	820,323.00	1,427,442.00	2,247,765.00	2019	220,351.00	1,650,101.00	1,870,452.00	2020	217,854.00	1,700,651.00	1,918,505.00	2021	135,899.00	4,431,896.83	4,767,595.83	2022	222,000.00	2,034,501.19	3,256,501.19	Total	3,891,214.00	12,572,333.02	16,463,547.02
AÑO	Recursos propios (GGGI)	Recursos otros (donantes)	Total presupuesto operacional (USD)																																														
2013	129,946.00	-	129,946.00																																														
2014	351,246.00	-	351,246.00																																														
2015	362,958.00	-	362,958.00																																														
2016	518,883.00	-	518,883.00																																														
2017	711,554.00	327,741.00	1,039,695.00																																														
2018	820,323.00	1,427,442.00	2,247,765.00																																														
2019	220,351.00	1,650,101.00	1,870,452.00																																														
2020	217,854.00	1,700,651.00	1,918,505.00																																														
2021	135,899.00	4,431,896.83	4,767,595.83																																														
2022	222,000.00	2,034,501.19	3,256,501.19																																														
Total	3,891,214.00	12,572,333.02	16,463,547.02																																														

Por todo lo anterior, se encuentra que la relación entre el GGGI y Colombia ha rendido frutos positivos para el país hasta la fecha, y que el GGGI muestra enteras capacidades técnicas para ofrecer asistencia técnica de calidad capaz de apoyar en la orientación del desarrollo económico por una senda de sostenibilidad e inclusión social, así como de movilizar recursos de cooperación y financiamiento privado para el beneficio de entidades nacionales, del orden subnacional y actores privados. Por tanto, la presencia permanente del Instituto en Colombia con todos los privilegios e inmunidades que demanda un Organismo Internacional de carácter público resultan necesarios, y que el Acuerdo celebrado entre la República de Colombia y GGGI a ser aprobado por el proyecto de ley reproduce las condiciones de operación ya aprobadas anteriormente frente a entidades de igual naturaleza. Se estima que la presencia permanente del GGGI en Colombia responde a necesidades actuales y futuras de acelerar la transición hacia la carbono-neutralidad y adaptación al cambio climático, y que con su asesoría técnica el país puede continuar realizando las apuestas necesarias tendientes a rediseñar políticas públicas que faciliten un crecimiento sostenible y competitivo, adaptándose cada vez con mayor velocidad al cambio climático que la hace vulnerable, buscando proteger la biodiversidad y los servicios que se derivan de ella. V. Proposición Por las anteriores consideraciones de conveniencia y de conformidad, proponemos a la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo y último debate al Proyecto de Ley número 634 de 2021 Cámara / 198 de 2020 Senado, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL << ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE CON RESPECTO A LA PERSONERÍA JURÍDICA Y LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE>> SUSCRITO EN SEÚL, EL 31 DE ENERO DE 2017, Y EN BOGOTÁ, EL 6 DE MARZO DE 2017. De los Honorables Representantes,  Germán Alcides Blanco Álvarez Coordinador Ponente  Carlos Adolfo Ardila Espinoza Ponente  Juan David Vélez Trujillo Ponente  José Vicente Carreño Castro Ponente  Mauricio Parodi Díaz Ponente	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 634 DE 2021 CÁMARA / 198 DE 2020 SENADO, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL << ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE CON RESPECTO A LA PERSONERÍA JURÍDICA Y LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE>> SUSCRITO EN SEÚL, EL 31 DE ENERO DE 2017, Y EN BOGOTÁ, EL 6 DE MARZO DE 2017" EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA: ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el <<Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde>>, suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017. ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el <<Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde>>, suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo. ARTÍCULO TERCER. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación. De los Honorables Representantes,  Germán Alcides Blanco Álvarez Coordinador Ponente  Carlos Adolfo Ardila Espinoza Ponente  Juan David Vélez Trujillo Ponente  José Vicente Carreño Castro Ponente  Mauricio Parodi Díaz Ponente																																																																																																																																																																		
COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SUSTANCIACIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 634 DE 2021 CÁMARA- 198 de 2020 SENADO En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 15 de diciembre de 2021 y según consta en el Acta N° 19, se le dio primer debate y se aprobó en votación nominal y pública de acuerdo al Art. 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), EL PROYECTO DE LEY No. 634 DE 2021 CÁMARA- No. 198 de 2020 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL << ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE CON RESPECTO A LA PERSONERÍA JURÍDICA Y LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE>> SUSCRITO EN SEÚL, EL 31 DE ENERO DE 2017, Y EN BOGOTÁ, EL 6 DE MARZO DE 2017", sesión a la cual asistieron 14 Honorables Representantes, en los siguientes términos: Leída la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación nominal y pública, fue Aprobado, con diez (10) votos por el SI y cuatro (4) voto por el NO, para un total de catorce (14) votos, así: <table><tr><th>NOMBRE Y APELLIDO</th><th>SI</th><th>NO</th></tr><tr><td>ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>BLANCO ALVAREZ GERMAN ALCIDES</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>CARREÑO CASTRO JOSÉ VICENTE</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO</td><td></td><td></td></tr><tr><td>HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>JARAMILLO LARGO ABEL DAVID</td><td></td><td></td></tr><tr><td>LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>LOZADA POLANCO JAIME FELIPE</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>MARCHENA JOSÉ JOAQUÍN</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>PARODI DÍAZ MAURICIO</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>RUÍZ CORREA NEYLA</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID</td><td></td><td></td></tr><tr><td>VELEZ TRUJILLO JUAN DAVID</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO</td><td>X</td><td></td></tr></table> Se dio lectura a los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 1162/21, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, con nueve (9) votos por el SI y cuatro (4) voto por el NO, para un total de trece (13) votos, así <table><tr><th>NOMBRE Y APELLIDO</th><th>SI</th><th>NO</th></tr><tr><td>ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>BLANCO ALVAREZ GERMAN ALCIDES</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>CARREÑO CASTRO JOSÉ VICENTE</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS</td><td></td><td>X</td></tr></table>	NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	X		BLANCO ALVAREZ GERMAN ALCIDES	X		CARREÑO CASTRO JOSÉ VICENTE	X		CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS		X	FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO	X		GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO			HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO	X		JARAMILLO LARGO ABEL DAVID			LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO	X		LOZADA POLANCO JAIME FELIPE	X		MARCHENA JOSÉ JOAQUÍN		X	PARODI DÍAZ MAURICIO		X	RUÍZ CORREA NEYLA		X	SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID			VELEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X		VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER	X		YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO	X		NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	X		BLANCO ALVAREZ GERMAN ALCIDES	X		CARREÑO CASTRO JOSÉ VICENTE	X		CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS		X	Continúa sustanciación PL 634/21 Cámara. <table><tr><td>FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO</td><td></td><td></td></tr><tr><td>HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>JARAMILLO LARGO ABEL DAVID</td><td></td><td></td></tr><tr><td>LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>LOZADA POLANCO JAIME FELIPE</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>MARCHENA JOSÉ JOAQUÍN</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>PARODI DÍAZ MAURICIO</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>RUÍZ CORREA NEYLA</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID</td><td></td><td></td></tr><tr><td>VELEZ TRUJILLO JUAN DAVID</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER</td><td></td><td></td></tr><tr><td>YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO</td><td>X</td><td></td></tr></table> Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, con nueve (9) votos por el SI y cuatro (4) voto por el NO, para un total de trece (13) votos, así: <table><tr><th>NOMBRE Y APELLIDO</th><th>SI</th><th>NO</th></tr><tr><td>ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>BLANCO ALVAREZ GERMAN ALCIDES</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>CARREÑO CASTRO JOSÉ VICENTE</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO</td><td></td><td></td></tr><tr><td>HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>JARAMILLO LARGO ABEL DAVID</td><td></td><td></td></tr><tr><td>LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>LOZADA POLANCO JAIME FELIPE</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>MARCHENA JOSÉ JOAQUÍN</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>PARODI DÍAZ MAURICIO</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>RUÍZ CORREA NEYLA</td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID</td><td></td><td></td></tr><tr><td>VELEZ TRUJILLO JUAN DAVID</td><td>X</td><td></td></tr><tr><td>VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER</td><td></td><td></td></tr><tr><td>YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO</td><td>X</td><td></td></tr></table> La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables Representantes Germán Alcides Blanco Álvarez, Coordinador Ponente, Carlos Adolfo Ardila Espinoza, ponente, Juan David Vélez, Ponente. La Mesa Directiva designó a los honorables Representantes Germán Alcides Blanco Álvarez, Coordinador Ponente, Carlos Adolfo Ardila Espinoza, ponente, Juan David Vélez, Ponente, Mauricio Parodi Díaz, ponente, José Vicente Carreño Castro, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.	FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO	X		GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO			HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO	X		JARAMILLO LARGO ABEL DAVID			LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO	X		LOZADA POLANCO JAIME FELIPE	X		MARCHENA JOSÉ JOAQUÍN		X	PARODI DÍAZ MAURICIO		X	RUÍZ CORREA NEYLA		X	SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID			VELEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X		VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER			YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO	X		NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	X		BLANCO ALVAREZ GERMAN ALCIDES	X		CARREÑO CASTRO JOSÉ VICENTE	X		CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS		X	FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO	X		GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO			HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO	X		JARAMILLO LARGO ABEL DAVID			LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO	X		LOZADA POLANCO JAIME FELIPE	X		MARCHENA JOSÉ JOAQUÍN		X	PARODI DÍAZ MAURICIO		X	RUÍZ CORREA NEYLA		X	SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID			VELEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X		VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER			YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO	X	
NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO																																																																																																																																																																	
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	X																																																																																																																																																																		
BLANCO ALVAREZ GERMAN ALCIDES	X																																																																																																																																																																		
CARREÑO CASTRO JOSÉ VICENTE	X																																																																																																																																																																		
CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS		X																																																																																																																																																																	
FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO	X																																																																																																																																																																		
GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO																																																																																																																																																																			
HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO	X																																																																																																																																																																		
JARAMILLO LARGO ABEL DAVID																																																																																																																																																																			
LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO	X																																																																																																																																																																		
LOZADA POLANCO JAIME FELIPE	X																																																																																																																																																																		
MARCHENA JOSÉ JOAQUÍN		X																																																																																																																																																																	
PARODI DÍAZ MAURICIO		X																																																																																																																																																																	
RUÍZ CORREA NEYLA		X																																																																																																																																																																	
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID																																																																																																																																																																			
VELEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X																																																																																																																																																																		
VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER	X																																																																																																																																																																		
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO	X																																																																																																																																																																		
NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO																																																																																																																																																																	
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	X																																																																																																																																																																		
BLANCO ALVAREZ GERMAN ALCIDES	X																																																																																																																																																																		
CARREÑO CASTRO JOSÉ VICENTE	X																																																																																																																																																																		
CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS		X																																																																																																																																																																	
FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO	X																																																																																																																																																																		
GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO																																																																																																																																																																			
HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO	X																																																																																																																																																																		
JARAMILLO LARGO ABEL DAVID																																																																																																																																																																			
LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO	X																																																																																																																																																																		
LOZADA POLANCO JAIME FELIPE	X																																																																																																																																																																		
MARCHENA JOSÉ JOAQUÍN		X																																																																																																																																																																	
PARODI DÍAZ MAURICIO		X																																																																																																																																																																	
RUÍZ CORREA NEYLA		X																																																																																																																																																																	
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID																																																																																																																																																																			
VELEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X																																																																																																																																																																		
VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER																																																																																																																																																																			
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO	X																																																																																																																																																																		
NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO																																																																																																																																																																	
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	X																																																																																																																																																																		
BLANCO ALVAREZ GERMAN ALCIDES	X																																																																																																																																																																		
CARREÑO CASTRO JOSÉ VICENTE	X																																																																																																																																																																		
CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS		X																																																																																																																																																																	
FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO	X																																																																																																																																																																		
GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO																																																																																																																																																																			
HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO	X																																																																																																																																																																		
JARAMILLO LARGO ABEL DAVID																																																																																																																																																																			
LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO	X																																																																																																																																																																		
LOZADA POLANCO JAIME FELIPE	X																																																																																																																																																																		
MARCHENA JOSÉ JOAQUÍN		X																																																																																																																																																																	
PARODI DÍAZ MAURICIO		X																																																																																																																																																																	
RUÍZ CORREA NEYLA		X																																																																																																																																																																	
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID																																																																																																																																																																			
VELEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X																																																																																																																																																																		
VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER																																																																																																																																																																			
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO	X																																																																																																																																																																		

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 15 de junio de 2021 El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 14 de diciembre de 2021, Acta 18. Publicaciones reglamentarias: Texto P.L. Gaceta 661/20 Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 1038/20 Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 1301/20 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1162/21  OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES Secretaría Comisión Segunda Constitucional Permanente	COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2021, ACTA 19, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY No. 634 DE 2021 CÁMARA- No. 198 de 2020 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL << ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE CON RESPECTO A LA PERSONERÍA JURÍDICA Y LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE>> SUSCRITO EN SEÚL, EL 31 DE ENERO DE 2017, Y EN BOGOTÁ, EL 6 DE MARZO DE 2017" El Congreso de Colombia DECRETA ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el <<Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde>>, suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017. ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7a de 1944, el <<Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde>>, suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo. ARTÍCULO TERCER. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación. En sesión del día 15 de diciembre de 2021, fue aprobado en primer debate EL PROYECTO DE LEY No. 634 DE 2021 CÁMARA- No. 198 de 2020 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL << ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE CON RESPECTO A LA PERSONERÍA JURÍDICA Y LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE>> SUSCRITO EN SEÚL, EL 31 DE ENERO DE 2017, Y EN BOGOTÁ, EL 6 DE MARZO DE 2017", el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 14 de diciembre de 2021, Acta 18, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.  ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO Presidente  GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ Vicepresidente  OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES Secretaría Proyecto: 1301
COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE Bogotá D.C., Mayo 5 de 2022 Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al EL PROYECTO DE LEY No. 634 DE 2021 CÁMARA- No. 198 de 2020 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL << ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE CON RESPECTO A LA PERSONERÍA JURÍDICA Y LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE>> SUSCRITO EN SEÚL, EL 31 DE ENERO DE 2017, Y EN BOGOTÁ, EL 6 DE MARZO DE 2017". El proyecto de Ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 15 de diciembre de 2021 y según consta en el Acta N° 19. El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 14 de diciembre de 2021, Acta 18. Publicaciones reglamentarias: Texto P.L. Gaceta 661/20 Ponencia 1º Debate Senado Gaceta del Congreso 1038/20 Ponencia 2º Debate Senado Gaceta del Congreso 1301/20 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1162/21  ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO Presidente  GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ Vicepresidente  OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES Secretaría	CONTENIDO Gaceta número 442 - viernes 6 de mayo de 2022 CÁMARA DE REPRESENTANTES Ponencias Informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 380 de 2021 Cámara - 014 de 2020 Senado, acumulado con el proyecto de ley número 167 de 2020 Senado, por la cual se promueve la Política de Emprendimiento Social. 1 Informe de ponencia para segundo debate en Cámara al proyecto de ley número 457 de 2022 Cámara- 002 de 2021 Senado, por medio de la cual se promueve el uso de la “bici” segura y sin accidentes. 13 Informe de ponencia para segundo debate ante la Cámara de Representantes al proyecto de ley número 634 de 2021 Cámara- 198 de 2020 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el crecimiento verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017. 19 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2022